



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., 1o. de Noviembre de 1977

Número 53

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Antonio de la Isla, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En el pueblo de SAN ANTONIO DE LA ISLA, Municipio de su nombre, Estado de México, siendo las diez horas del día nueve del mes de septiembre del año de 1950 (mil novecientos cincuenta), reunidos en la Presidencia Municipal la mayoría de los vecinos del lugar, con asistencia del C. Ildelfonso Estévez, Presidente Municipal, C. Clemente Camacho, Síndico del H. Ayuntamiento, así como los CC.: Domingo Luna, Samuel Alarcón y Margarito Manjarez, Regidores del mismo, del C. Presidente del Comisariado Ejidal y de los miembros del propio Comisariado, con objeto de estudiar la forma de iniciar gestiones tendientes a la Confirmación de los Bienes Comunales de este núcleo de población.—El C. Ildelfonso Estévez, Presidente Municipal hace uso de la palabra y explica que es necesario que se nombren dos personas con objeto de que se promueva ante el Departamento Agrario, Oficina de Tierras y Aguas, la Confirmación de los Bienes Comunales, teniendo la facilidad que a los pueblos indígenas y en general del País, les otorga el Artículo 307 del Código Agrario vigente y para los efectos posteriores dentro del mismo Ordenamiento Agrario, procede que se promueva ante la Oficina de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, el expediente de Confirmación de Bienes Comunales, con objeto de que sean confirmados los derechos que sobre sus tierras que ha venido poseyendo, tiene este pueblo de SAN ANTONIO DE LA ISLA, Méx., al efecto les recomiendo se designen dos Representantes Comunales, uno Propietario y otro Suplente para que se encarguen de promover la resolución de estas gestiones ante las Autoridades Agrarias correspondientes.—Todos los presentes en mayoría de los vecinos de este poblado, aceptan la proposición ante-

rior, ofreciendo toda su ayuda y apoyo, proponiendo para representantes a los CC.: Gil Suárez y Antonio López, como Representantes Comunales Propietario y Suplente respectivamente, mismos que por unanimidad fueron aprobados, levantándose esta acta en los tantos correspondientes para enviarla a donde corresponde y firmando los que supieron hacerlo y estuvieron presentes y los que no, estamparon su huella digital.—Damos fe.

El Presidente Municipal, firma ilegible.—Firmas ilegibles, y huellas digitales.

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, certifica: Que la copia que antecede en cuatro fojas útiles concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Antonio de la Isla, Municipio de su mismo nombre, Estado de México y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación en cumplimiento al Artículo 357 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D.F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales,
Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de septiembre de 1977, No. 8)

Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., 10. de Noviembre de 1977

Número 53

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tequisistlán, Municipio de Tesoyuca, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec Morelos y sus Barrios, Municipio de Ecatepec, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Valerio, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Antonio de la Isla, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Texcoco, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Magdalena, Municipio de Temoaya, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Doxicho, Municipio de Jilotepec, Edo. de Méx.

DECRETO por el que se declara de interés público el establecimiento y levantamiento del Padrón Nacional Campesino.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Toyahualco, Municipio de Tultepec, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tlapanaloya, Municipio de Tequisquiác, Edo. de Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tapaxco, Municipio de El Oro, Méx.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Espíritu Santo, Municipio de Santa Ana Jilotepec, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "San Felipe Tlalmimilolpan".—Municipio: Toluca.—Estado: México.—Número del oficio: 253575.—Expediente: CORETT/4701.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado a esta dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 78-85-35 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro misma que será destinada a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, ha de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castro Jón.—Rúbrica

C. Lic. Jorge Rojo Lugo.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar No. 145.
México, D. F.

En el Ejido "SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN", Municipio de Toluca, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, que ocupan una superficie aproximada de 78-85-35 hectáreas de las que fueron originalmente tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 10., en relación con el III de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I y II y 9o. fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al Ejido "SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN", Municipio de Toluca, Estado de México, en favor de la comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a Usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 78-85-35 hectáreas aproximadamente del Ejido "SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN", Municipio de Toluca, Estado de México, donde encuentra el asentamiento irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización mediante la venta a los afectados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existe derecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Ejido donde se localiza el asentamiento irregular.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar: se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo; practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos; la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo, a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 15 de junio de 1977.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Mateo Huitzilzingo.—Mpio.: Chalco.—Edo. México.—No. del Oficio: 253297.—Exp.: S.C.T./1323.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación de los anexos que se acompañan.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicito a esta Dependencia del Ejecutivo Federal la expropiación de 3-01-95 Has. de terrenos pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción del nuevo trazo de la vía ferrea del Sur.

Posteriormente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en el artículo 36, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 29 del mismo mes y año, hizo suya la solicitud de expropiación formulada por la entonces Secretaría de Obras Públicas.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y en debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud de la entonces Secretaría de Obras Públicas, así como el oficio número 12000-38262 de fecha 21 de junio del año en curso, por medio del cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hace suya la solicitud aludida, cuyas copias fotostaticas se adjuntan al presente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Profesor Roberto Barrios C.,
Jefe del Departamento de
Asuntos Agrarios y Colonización.
José Ma. Izazaga No. 155
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo obras en el nuevo trazo de la vía férrea del Sur.

Dicha línea férrea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10., fracción V, inciso a) de la Ley respectiva, es una vía general de comunicación, y los terrenos necesarios para integrar el derecho de vía, son parte de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2o., fracción II, de dicha Ley, y su modificación y mejoramiento son de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10., frac-

ción XII, de la Ley de Expropiación.

Para integrar el derecho de vía de la línea mencionada, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire, entre los kilómetros 16+207.70 al 17+214.20, es necesario afectar terrenos que pertenecen al ejido de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187, fracción II, del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, me permito manifestar a usted que la superficie de terreno que se afecta es de 30,195.00 metros cuadrados, y consiste en una faja con longitud de 1,006.50 metros y latitud de 30 metros; colindando al Norte y Sur con terrenos del ejido afectado; al Este con canal Ameca, y al Oeste con el ejido de Chimalpa, según aparece en el plano parcelario que por quintuplicado se anexa al presente.

Siendo necesaria la legalización de la superficie de terreno a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, a fin de que satisfechos los demás requisitos, se fomale el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta distinguida consideración.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F., 30 de julio de 1963.—El Secretario,

Javier Barros Sierra.—Rúbrica.

C. José Merino Castrejón,
Subdirección de Expropiación
Dirección General de Tierras y Aguas
Secretaría de la Reforma Agraria
Fray Servando Teresa de Mier
Esquina con Bolívar
México 1, D. F.

En contestación a su oficio No. 251611 relacionado con la solicitud que presento la Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, mediante oficio No. 10-3234 de fecha 30 de julio de 1963, para la expropiación de 3-01-95 Has. de terrenos pertenecientes al ejido de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, para destinarse a la construcción del nuevo trazo de la vía férrea del Sur, informo a usted lo siguiente:

Conforme a las atribuciones que le competen, según lo ordenado por el artículo 36, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y atento a lo ordenado por los artículos 112 y 113 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y a fin de que esa Secretaría actúe conforme a lo establecido por los artículos 343, 344, 345, 346 y relativos de dicho ordenamiento, esta Dependencia del Ejecutivo hace suya la solicitud de expropiación referida en el oficio No. 10-3234, reproduce en sus términos las disposiciones y razones que hace valer para fundar la procedencia de la misma, hace notar que los elementos de juicio necesarios para la elaboración del Decreto respectivo se remitieron a esa misma Secretaría con el mencionado oficio, sin perjuicio de lo cual le ruego para el caso de que así lo considere solicite la aportación de otros elementos.

La ratificación de la solicitud antes mencionada, se hace considerando que el suscrito tiene facultades para ello, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 23 de junio de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F., a 21 de junio de 1977.—El Director General, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Jerónimo Amanalco. Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Ejid.: San Jerónimo Amanalco.—Mpio.: Texcoco.—Edo.: Méx.—No. del Oficio: 253615.—Expediente: C.F.E./4643.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del ambo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 9º
Ciudad.

La Comisión Federal de Electricidad ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-11-95 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la conservación y mantenimiento de 2 líneas de energía eléctrica de 400 KV, denominada "Línea I Puebla".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentament

Sufragio Efectivo, No Reelección

Distrito Federal, a 18 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria
Bolívar Núm. 145.
México 1, D. F.

At'n: C. Director General de Tierras y Aguas.

Héctor H. Campero Villalpando, en mi carácter de Subjefe del Departamento Jurídico y Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, personalidad que acreditado con la copia del Cuarto Testimonio de la Escritura No. 32005, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el 100. piso del edificio No. 14 de las calles de Río Rodano, Col. Cuauhtémoc, de esta Ciudad, y autorizando asimismo para oír y recibir las en mi nombre a los señores licenciados Gontrand Capdevielle y José Juan Plaza Martínez, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación respecto de los bienes que más adelante específico y en los términos del artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporciono los siguientes datos:

I.—BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACION: Terrenos que pertenecen al ejido de "San Jerónimo Amanalco", Municipio de Texcoco, Estado de México, necesarios para 13 estructuras o torres de apoyo para líneas de energía eléctrica, afectadas.

tando cada torre diversas superficies que en total dan 1,195.8 M2.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES: La adquisición de estos terrenos por expropiación es necesaria para la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de 2 líneas de energía eléctrica de 400 KV. denominadas Línea I Puebla-Tezcoco con 6 torres o estructuras que afecten 521.39 M2, y Línea II Puebla-Tezcoco con 7 torres o estructuras que afecten 674.41 M2.; que mejorarán el servicio público de energía eléctrica a esa importante zona y circunvecinas.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOKA: Las que se consignan en la Fracción I del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las establecidas por los artículos 1, 2, 4, 20, 23 y demás relativas de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—INDEMNIZACIÓN QUE SE PROPONE: La que lije el avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados y que servirá como base en el Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS COMPLEMENTARIOS:

a) 2 copias heliográficas del plano No. STD-139 en donde quedan marcadas en rojo las torres o estructuras de apoyo y el detalle de afectación de cada torre y croquis de localización.

b) Copia del Poder Notarial que acredita mi personalidad de Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN LA SOLICITUD: Son los consignados en los artículos 116, 121, 123, 343, 344, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Igualmente son los ya invocados, o sea, los artículos 1, 2, 4, 7, 9, Fracción I; 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado, a esa H. Secretaría, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.—Tenerme por presentado en mi carácter de Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de una parte de terrenos ejidales especificados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo mediante notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la entidad respectiva; pedir las opiniones del C. Gobernador, de la Comisión Agraria Mixta de la entidad donde los bienes se encuentran ubicados y del Banco oficial que opere con el ejido, las que deberán rendirse en un plazo de 30 días, transcurrido el cual si no hay respuesta, se considerará que no hay oposición y se proseguirá con los trámites. Al mismo tiempo, mandar practicar los trabajos técnicos informativos y la verificación de los datos consignados en esta solicitud y pedir a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que realice el avalúo comercial correspondiente.

TERCERO.—Integrado el expediente con todos los datos y documentos mencionados y aquellos otros que esa H. Secretaría juzgue necesario recabar, someterlos a la consideración del C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Atentamente.

México, D. F., a 5 de mayo de 1977.—El Sublefe del Departamento Jurídico, Héctor H. Campero Villalpando.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de poblado denominado La Magdalena, Municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Poblado: La Magdalena.—Municipio: Temoaya.—Estado: México.—Número del Oficio: 253473.—Expediente: 1876 S. R. H.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3—70—00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de obras para la introducción de agua potable a la ciudad de México, proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 16 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merlino Castrejón.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos
Agrarios y Colonización,
Av. José Ma. Izazaga Núm. 155
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto del Departamento del Distrito Federal y de esta Secretaría a mi cargo, está llevando a cabo la construcción de las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas de los mantos acuíferos subterráneos de la Cuenca del río Lerma, en el Estado de México, para satisfacer necesidades de carácter urbano del Distrito Federal.

Con la construcción de estas obras se afectan entre otros terrenos ejidales del poblado de "La Magdalena Tenexpan", ubicado en el Municipio de Temoaya, Estado de México.

Por tales razones y con fundamento en lo establecido por el Artículo 286 del Código Agrario y el Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, con el presente se promueve la expropiación de los terrenos de que se trata y en cumplimiento de estas disposiciones se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos	Superficie
De humedad de primera	3-70-00 Has.

2.—Los terrenos por expropiar se destinarán a la construcción de obras para la Introducción de Agua Potable a la ciudad de México, proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—La indemnización que se propone y que se pagará en efectivo, la constituye la cantidad que resulte conforme a los avalúes que al efecto practiquen las autoridades competentes; en la inteligencia de que se pagará por cuenta exclusiva del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Cláusula 8a. del convenio celebrado con autorización del C. Presidente de la República, de fecha 14 de diciembre de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 del mismo mes y año, entre el mencionado Departamento del Distrito Federal y las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería y al Gobierno del Estado de México.

5.—Se remiten a usted con el presente tres copias del plano en que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, la superficie mencionada sin cargo alguno, mientras se tramita el Decreto Presidencial que legalice en definitiva esta ocupación.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de agosto de 1967.—El Secretario José Hernández Terán.—Rúbrica.



NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Daxicho, Municipio de Jilotepec, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Sub.Dirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Daxicho", Mpio. de Jilotepec Méx.— Número de Oficio: 253647.—Expediente: S.A.RH./4631.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Paseo de la Reforma Número 9
C i u d a d.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de

1-20-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada al nuevo embalse y zona federal de la Presa Daxicho.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrelón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar Núm. 145.
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto de esta Dependencia lleva a cabo la Sobreelevación de la Presa Daxicho, con la cual se afectan terrenos pertenecientes al Ejido Daxicho, Municipio de Jilotepec, Estado de México.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación de dichos bienes ejidales por la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción VIII del mismo ordenamiento, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos:	Superficie:
------------------	--------------------

Agostadero	1-20-00 Has.
------------	--------------

2.—Los terrenos por expropiar están comprendidos dentro del nuevo embalse y zona federal de la Presa Daxicho, en el Municipio de Jilotepec, Méx.

3.—La causa de utilidad pública invocada es la señalada en la Fracción III, Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.—La indemnización que se cubrirá por los bienes materiales de la presente solicitud, será la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

5.—Se remiten 2 copias del plano No. V.P.D. 5 denominado "Ejido de Daxicho (afectaciones)" elaborado en Toluca, Méx., en el mes de diciembre de 1976.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de las tierras ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de abril de 1977.—El Secretario, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de Agosto de 1977, No. 43)

DECRETO por el que se declara de Interés público el establecimiento y levantamiento del Padrón Nacional Campesino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 80, y 448 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO

Que en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos.

Que de acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria corresponde al Registro Agrario Nacional; llevar clasificaciones alfabéticas por nombres de propietarios, y geográficas con ubicación de predios con indicaciones sobre su extensión y calidad de tierras; registrar a los comuneros y ejidatarios beneficiados, a los campesinos que hayan quedado con sus derechos a salvo y a los peticionarios de tierras, así como disponer el procesamiento de la información obtenida.

Que al efecto, resulta indispensable establecer un Padrón Nacional Campesino, en el que se registren las personas que se dediquen a las actividades agrarias, con la finalidad de regular con la debida eficacia y con mayor justicia, la tenencia de la tierra.

Que el referido Padrón Nacional Campesino incluirá como personas a registrar a ejidatarios, comuneros, peticionarios de tierras, pequeños propietarios, colonos, campesinos con derechos a salvo y poseedores de terrenos nacionales que se dediquen a la explotación individual o colectiva de la tierra.

Que es necesario proyectar el Padrón Nacional Campesino de tal forma que la información que genere, contribuya a la cumplimentación de los fines de la reforma agraria del país.

Que el Padrón Nacional Campesino requiere de medidas de carácter técnico actualizadas y congruentes, de acuerdo con la situación económica, política y social que predomina en nuestro país; a fin de que los datos que se otorgan con el manejo de dicho padrón; alcancen un nivel de calidad que permita la exacta aplicación de las disposiciones en materia agraria.

Que es conveniente promover la colaboración, por parte de las autoridades políticas y administrativas del país, en la obtención, procesamiento y archivo de los datos que genere el Padrón Nacional Campesino.

Que por considerar de interés público el establecimiento del Padrón Nacional Campesino, a fin de fortalecer el ejercicio de otras acciones administrativas por parte del Gobierno Federal en materia agraria, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de Interés público el establecimiento y levantamiento del Padrón Nacional Campesino, el cual tendrá por objeto el registro de ejidatarios, comuneros, peticionarios de tierras, pequeños propietarios, colonos, campesinos con derechos a salvo y poseedores de terrenos nacionales que se de-

diquen a la explotación individual o colectiva de la tierra. Dicho Padrón, se abocará a la preparación, procesamiento y archivo de los datos que aporten las personas sujetas a registro.

ARTICULO SEGUNDO.—La preparación, organización, levantamiento, procesamiento y archivo del Padrón Nacional Campesino, estará a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTICULO TERCERO.—El levantamiento del Padrón Nacional Campesino, se llevará a cabo en 1978 iniciándose en la fecha precisa que señale la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTICULO CUARTO.—Para el diseño y captación de cuestionarios estadísticos, así como a su procesamiento, la Secretaría de la Reforma Agraria, seguirá las normas técnicas que fije la Secretaría de Programación y Presupuesto, a través de la Coordinación General del Sistema Nacional de Información, la cual proporcionará la asesoría necesaria.

ARTICULO QUINTO.—Las dependencias del Ejecutivo Federal particularmente la Secretaría de la Defensa Nacional, y los Organismos Descentralizados, darán la ayuda y colaboración que requiera la Secretaría de la Reforma Agraria para el mejor desarrollo y éxito de los trabajos inherentes al levantamiento del Padrón Nacional Campesino. Se solicitará asimismo, para estos fines, la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos.

Las autoridades políticas y administrativas que colaboren en dichos trabajos, lo harán con base en las directrices que señale la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTICULO SEXTO.—Para la debida instrumentación de la preparación y levantamiento del Padrón, la Secretaría de la Reforma Agraria, creará una Comisión Coordinadora, que presidirá el Titular del Ramo, y a la cual se invitará a participar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se considere necesario para llevar a cabo la tarea a realizar.

ARTICULO SEPTIMO.—Los trabajos del Padrón Nacional Campesino a realizarse en 1978, serán ejecutados por el personal que designe la Secretaría de la Reforma Agraria, de la Defensa Nacional y otras dependencias del Ejecutivo Federal, a solicitud de la primera, por conducto de la Comisión Coordinadora.

ARTICULO OCTAVO.—La Secretaría de Programación y Presupuesto, tomará oportunamente las medidas necesarias a fin de que la Secretaría de la Reforma Agraria, pueda disponer a su debido tiempo de las partidas presupuestarias que se asignen al programa correspondiente, para que su ejecución no sufra retraso alguno.

ARTICULO NOVENO.—Los ejidatarios, comuneros, peticionarios de tierras, pequeños propietarios, colonos, campesinos con derechos a salvo, poseedores de terrenos nacionales y en general todo el personal a empadronar, deberán conforme a la ley, proporcionar en forma completa, veraz, eficiente y oportuna los datos e informes solicitados, así como las aclaraciones o ampliaciones que se pidan.

ARTICULO DECIMO.—La Secretaría de la Reforma Agraria determinará las bases generales conforme a las cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, procederán a divulgar y difundir los eventos que se realicen con motivo del levantamiento del Padrón Nacional Campesino.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Ricardo Chúzaro Lara.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Moctezuma Cid.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Tello Macías.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Montautou.—Rúbrica.—El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paulada.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Guillermo Rosell de la Lama.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Pesca, Fernando Rafful Miguel.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de septiembre de 1977, No. 1)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Toyahualco, Municipio de Tultepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Santiago Toyahualco".—Municipio: Tultepec.—Estado: México.—Número del oficio: 253809.—Expediente: C.F.E./1713.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli No. 99,
Ciudad

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, somete a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-51-27.35 Hús., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Supragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Gerardo Castro Jón.—Rúbrica

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV que se denominará Anillo Norte y que se localizará en el Estado de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del Ejido que a continuación se especifica:

Ejido: Santiago Toyahualco.

Municipio: Tultepec.

Fracc.	Longitud media m.	Ancho m	Superficie m.
1-33	564.26	30.00	15127.35

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea, solicitamos la OCUPACION INMEDIATA de las fajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947, según datos que aparecen en el Plano No. 0580-11177, hoja E del cual se anexan tres copias.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 147 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud

3.—En su oportunidad ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación que esta Compañía tiene el Número de Registro LFC-63816.

México, D.F. 13 de septiembre de 1966.—José Alfredo Reynoso, Secretario y Apoderado.—Rúbrica.

NOTA: Esta solicitud se formula de acuerdo con el oficio No. 202919, de fecha 14 de marzo del presente año, dirigido a esta Empresa por el C. Ing. Luis C. Alcerrega, Secretario General del DAAO.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de Septiembre de 1977, No. 4)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "San Miguel Ameyalco".—Municipio: Lerma.—Estado: México.—Número del oficio: 253731.—Expediente: PEMEX/4697.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.39-89.28 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro misma que se destinará para el alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Sr. Lic. Jorge Rojo Lugo
Secretaría de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145
Ciudad.

Ing. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETRÓLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

I.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 3,989.28 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, superficie que se muestra en los planos QE-110 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Car-

pio-Toluca.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 40. y 100., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 30. Fracción III, 40. y 450., del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 10. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con el debido respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 3,989.28 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido San Miguel Ameyalco, Municipio de San Martín Ocoyoacac, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesario con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Julio 7 de 1977.—Pedro Valdez Ortiz, Jefe de Pto. Cent. Servs. Admvs.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de Septiembre de 1977, No. 5)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tlapanaloya, Municipio de Tequisquiác, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Tlapanaloya".—Municipio: Tequisquiác, Edo.

de Mex.—Numero del oficio: 255627.—Ex. ediente: C. F. E./4079.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, someto a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 54743 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para legalizar el derecho de vía de la línea Apasco-Zumpango.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del nucleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Cuatrecasas.—Rubrica.

Secretaría de la Reforma Agraria.
Dirección de Tierras y Aguas.
Bolívar No. 145-2o. Piso.
México 1. D. F.

Atm.: Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión, denominada "APASCO-ZUMPANGO", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de Tlapanaloya, Municipio de Tequisquiác, Distrito de Zumpango de la Laguna, Estado de México, afectando dos fracciones de terreno, con

superficie total de 54,743.91 m², de acuerdo con datos que a continuación se especifican:

Ejido: Tlapanaloya.

Municipio: Tequisquiác.

Estado: México

Fracc. No.	Long. media	Ancho (m)	Superficie (m ²)
1	1,023.39	17.00	17,397.63
2	2,196.84	17.00	37,346.28
TOTAL:			54,743.91

Las fracciones afectadas aparecen con los números 1, 2, y coloreadas en rojo tanto en el croquis como en el plano oficial del D.A.A.C., los que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, Fracción X; 1o. y 17, Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o., 8o., 112, Fracciones I, IV, 116, 343, 344, 345 de

la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 3o., de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Dos fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de Tlapanaloya, Municipio de Tequisquiác, Distrito de Zumpango de la Laguna, Estado de México, con una superficie de 54,743.91 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 85, KV "APASCO-ZUMPANGO".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INDICA.—Se encuentra fundada en las Fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o., de la Ley de la Industria, Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación general, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, es una empresa de participación estatal sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado la presente expropiación encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a).—Copia heliográfica del plano oficial del D.A.A.C., en donde aparece localizado en color rojo la faja de terreno que ocupará la línea de referencia.

b).—Copia heliográfica que contiene datos de campo y cálculos de la liga de la línea con un vertice del lindero del ejido y superficie de la faja de terreno, que será afectada por la construcción de la línea.

c).—Dos copias heliográficas del plano No. 0582-1976-2-1 que contiene los cálculos señalados en el inciso anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta empresa el monto del mismo con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente.

Daniel Castaño Asmitía, Jefe del Departamento Jurídico.—Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de Septiembre de 1977, No. 6)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tapaxco, Municipio de El Oro, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TAPAXCO", Municipio de El Oro, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicáseles a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria,

Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10. de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TAPAXCO", Municipio de El Oro, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Agustín, 2.—María Juana, 3.—Isabel Antonio, 4.—Daniel Antonio, 5.—Julian Ambrosio, 6.—Apolinar Ambrosio, 7.—Félix Castro, 8.—Juan Cruz, 9.—Evaristo Cruz, 10.—José Cruz, 11.—Domingo García, 12.—Marcelino García, 13.—Francisco García, 14.—Telésforo García, 15.—Amado García, 16.—Rafael Hipólito, 17.—Luis Hipólito, 18.—José Hipólito, 19.—Eusebio Lucas, 20.—María P. Reyes, 21.—Tiburcio López, 22.—Sabino López, 23.—Pablo López, 24.—Anselmo López, 25.—Sixto López, 26.—Aristo López, 27.—José López, 28.—Erasmus López, 29.—Javier López, 30.—Dionicio López, 31.—Florencia López, 32.—Natividad López, 33.—Félix López, 34.—Juan Martínez, 35.—Benita Moreno, 36.—Gumerindo López, 37.—Vicente Martínez, 38.—José Martínez, 39.—Paulino Moreno, 40.—Luis Martínez, 41.—Faustino Moreno López, 42.—Tomás Martínez, 43.—Lino Martínez, 44.—Hilaria López, 45.—Cirilo Martínez, 46.—Florentino Martínez, 47.—Ignacia M. Martínez, 48.—José Martínez, 49.—Cleofas Martínez,

50.—Patricio Moreno, 51.—Alberto Olmos, 52.—Antonio González, 53.—Domingo Reyes, 54.—Epigmenio López, 55.—Nicolás Reyes, 56.—Francisco Reyes, 57.—Carmen Ramírez, 58.—Donaciano Reyes, 59.—Gregorio Reyes, 60.—Jerónimo Reyes, 61.—Magdalena Castro, 62.—Guadalupe Ramírez, 63.—José Ramírez, 64.—Julian Ramirez, 65.—María Ramírez, 66.—G. Ramirez, 67.—Teodoro Ramírez, 68.—Andrés Ramón, 69.—Froylan Rivera, 70.—Benito Sánchez, 71.—Luz Sánchez, 72.—Celestino Sánchez, 73.—María Sánchez, 74.—Agustina Sánchez, 75.—Cecilio Vázquez, 76.—Ignacio Vázquez,

77.—Salvador Vázquez, 78.—Cirilo Cruz, 79.—Jose Alcántara, 80.—Leonardo Antonio, 81.—Antonio Adapto, 82.—Felipe Cruz, 83.—Guadalupe Cruz, 84.—Luisa Cruz, 85.—Porfirio Castro, 86.—Vicente Cruz, 87.—Porfirio Cruz, 88.—Fernando Cruz, 89.—Juliana Cruz, 90.—Plutarco Figueroa, 91.—Jesús González, 92.—Agustín González, 93.—Marciano González, 94.—Fortino Gómez, 95.—Angel García, 96.—Amador Garnica, 97.—Epifanio González, 98.—Paulino López, 99.—Guadalupe González.

100.—Venancia Legorreta, 101.—José López, 102.—José López, 103.—Remigio López, 104.—José López, 105.—Leobardo López, 106.—Alberto López, 107.—Guadalupe López, 108.—Antonio Padilla, 109.—Félix López, 110.—Luciano López, 111.—Agustín López, 112.—Epifanio López, 113.—Rosario López, 114.—Cayetano López, 115.—Fluorencia López, 116.—Ascención Legorreta, 117.—Catarina Martínez, 118.—Bernabé Martínez, 119.—Santos Martínez, 120.—Ignacio Martínez, 121.—Félix Martínez, 122.—Eugenio Martínez, 123.—Eugenio Martínez, 124.—Luciano Martínez, 125.—Teodoro Moreno, 126.—Josefa Moreno, 127.—Andrés Moreno, 128.—Benito Martínez, 129.—José Martínez, 130.—Genaro Maya, 131.—José Mercado, 132.—Severiano Mondragón, 133.—Antonio Navarrete, 134.—Manuel Navarrete, 135.—Vicente Castro, 136.—Francisco Reyes, 137.—Camilo Reyes, 138.—Jesús Ramírez, 139.—Faustino Reyes, 140.—J. Guadalupe Sánchez Hipólito, 141.—Gonzalo Ramírez, 142.—Jesús Ramírez, 143.—Alberto Reyes, 144.—Felipe Romero, 145.—Francisca Romero, 146.—Margarita Reyes, 147.—Lázara Hipólito, 148.—Jesús Rodríguez, 149.—Martina Moreno.

150.—Alejandro Ruiz, 161.—José Sánchez 2o., 152.—Aurelio Sánchez, 153.—Fablán Vázquez, 154.—Florentino González, 155.—Marciano López, 156.—Vicente Leyva, 157.—José Maya, 158.—Hilario Martínez, 159.—Juana Martínez, 160.—José López Monroy, 161.—Melasio Agustín, 162.—Juan Castro, 163.—Pablo Castro, 164.—José Cruz, 165.—Cándido González, 166.—Marcos García, 167.—Emilio Hipólito, 168.—Benito Hipólito, 169.—Anacleto López, 170.—Longino López, 171.—Lorenzo López, 172.—Andrés López, 173.—Mateo Moreno, 174.—Francisco Martínez, 175.—José Moreno, 176.—Atilano Martínez, 177.—Eimilio Martínez, 178.—Pablo Martínez, 179.—Camilo Reyes, 180.—Cristóbal Reyes, 181.—Diego Reyes, 182.—Guillermo Sánchez, 183.—Fidencio Vázquez, 184.—Guadalupe Vázquez, 185.—Luis Vázquez, 186.—José Valdez, 187.—Pedro Ambrosio, 188.—Faustino Reyes, 189.—Severo Castro, 190.—Nemesio Castro, 191.—Anacleto Castro, 192.—José Cruz, 193.—Anastasio 194.—Antonio González, 195.—Eusebio García, 196.—Juan Gutiérrez, 197.—José López, 198.—Evaristo Martínez, 199.—Rosario Navarrete.

200.—Florentino Monroy, 201.—Matías Sánchez, 202.—Jaquín López, 203.—Macedonio Vázquez, 204.—Severo García, 205.—Anacleto López, 206.—Juan López, 207.—Luz López, 208.—Alejandro Moreno, 209.—Pedro Martínez, 210.—José G. Martínez, 211.—José Martínez, 212.—Juan Martínez, 213.—Pedro López, 214.—Isidro Martínez, 215.—Gregorio Martínez, 216.—Andrés Ramírez, 217.—Juan Cruz, 218.—Apolinar Esquivel, 219.—Víctor González, 220.—Florentino López, 221.—Agrupino López, 22.—Crescencio Martínez, 223.—Cirilo Ramírez, 224.—Gregorio Cruz, 225.—José L. Cruz, 226.—Alejo López, 227.—Octaviano Martínez, 228.—Blas Martínez, 229.—Pedro Martínez, 230.—Julio Castro y 231.—José López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María P. Martínez, 2.—T. Antonia, 3.—María López, 4.—E. Antonio, 5.—

C. Olmos, 6.—Virginia Olmos, 7.—Peira Cruz, 8.—Agustina Castro, 9.—José Cruz, 10.—Remedios Cruz, 11.—María Cruz, 12.—Marcial Cruz, 13.—Margarita Cruz, 14.—Leonila García, 15.—Sebastiana Cruz García, 16.—Lucía Cruz García, 17.—A. García, 18.—Antonía López, 19.—Enrique García, 20.—Pedro García, 21.—Dionisia Pablo García, 22.—T. García, 23.—Juana Martí-

ñez, 24.—Lázaro García, 25.—E. García, 26.—Juana Martínez, 27.—Felipa García, 28.—A. García, 29.—Agustina Reyes, 30.—Maura García, 31.—Pascual Hipólito Martínez, 32.—Justa Martínez, 33.—Sofía Hipólito Cruz, 34.—Felipa Cruz, 35.—Juana Hipólito Cruz, 36.—Victoria Cruz H., 37.—Fernando Hipólito Cruz, 38.—E. Lucas, 39.—María Martínez, 40.—Martín de Lucas, 41.—F. López, 42.—Juana Castro, 43.—Cristina López, 4.—Isidoro Moreno, 45.—Luis López Moreno, 46.—Antonio López Moreno, 47.—Domingo López Moreno, 48.—Irene López Moreno, 49.—Lucio López, 50.—Andrea Cruz,

51.—N. López, 52.—Félix López, 53.—G. López, 54.—Marcelino López, 55.—Herlinda López Cruz, 56.—María del Carmen López Cruz, 57.—María Guadalupe López Cruz, 58.—María Cruz López, 59.—Pablo López, 60.—María Antonia López, 61.—Cecilia López, 62.—G. López, 63.—Paula Alcántara, 64.—Dionisia López, 65.—Sotero López, 66.—Justa Martínez, 67.—Eusebio López, 68.—María Cruz, 69.—A. López, 70.—Benito López, 71.—Jesús Segundo López, 72.—María López, 73.—J. Luz Martínez, 74.—Margarita López, 75.—Asunción Martínez, 76.—Serafina López, 77.—T. Martínez, 78.—Lucía Castro, 79.—José Moreno, 80.—Martina López, 81.—María Guadalupe Cruz, 82.—Fidel Moreno Cruz, 83.—J. Guadalupe Moreno, 84.—F. Martínez, 85.—Felipa López, 86.—Juan Martínez, 87.—Isabel Moreno, 88.—Ernesto Martínez Moreno, 89.—José Martínez Moreno, 90.—Felicias Martínez Moreno, 91.—Josefina Martínez Moreno, 92.—Vicente Martínez, 93.—B. Ignacio Martínez, 94.—Isabel Martínez, 95.—L. Martínez, 96.—María Moreno Martínez, 97.—Eusebio Martínez, 98.—María Josefina, 99.—Aristeo Moreno, 100.—C. López,

101.—Pascual Moreno, 102.—Lorenzo Olmos, 103.—Ricardo Olmos, 104.—S. García, 105.—Santos Reyes, 106.—F. Valdés, 107.—Juan López, 108.—María Cruz, 109.—Rosa López, 110.—Juan Reyes, 111.—Virginia González, 112.—Isidro Reyes, 113.—B. Reyes, 114.—Nemesia Ramírez, 115.—Amador Reyes, 116.—Perfecto Ramírez, 117.—María González, 118.—Cecilia Reyes, 119.—Faustino Reyes, 120.—María Reyes, 121.—Juana López, 122.—María Juana, 123.—José Ramírez, 124.—Juan Ramírez, 125.—María Ramírez, 126.—María Reyes, 127.—Alfonso Martínez, 128.—Ramón Martínez, 129.—Luis Ramírez, 130.—Matilde López de R., 131.—Felipe Ramírez López, 132.—María Guadalupe Ramírez López, 133.—Lucía Ramírez López, 134.—Antonía Ramírez López, 135.—Juan Ramírez, 136.—Adelaida Ramírez, 137.—Ramón Ramírez, 138.—Fidel Ramírez, 139.—Dolores Mejía, 140.—María Consuelo, 141.—Pedro Sánchez Ramírez, 142.—Juana Ramírez López, 143.—Luisa Sánchez Ramírez, 144.—Ofelia Sánchez Ramírez, 145.—Sabino Sánchez, 146.—Gabina Sánchez, 147.—Carmen Sánchez, 148.—José Sánchez, 149.—María Juana, 150.—F. Vázquez,

151.—Josefa Sánchez, 152.—Juan Vázquez, 153.—Marcelino Vázquez, 154.—Inés López, 155.—Ernesto Vázquez, 156.—Daniel Vázquez, 157.—María Martínez, 158.—Lucio Vázquez, 159.—Juan Gutiérrez, 160.—Sabina Salazar, 161.—Juan Antonio, 162.—Sebastián Antonio, 163.—Macaria Antonio, 164.—Policarpo Castro, 165.—Lugarda Hipólito, 166.—Fidencio Castro, 167.—Narcisca González, 168.—Felipa Cruz, 169.—Juana Cruz, 170.—Victoriana Ambrosio, 171.—Magdalena Cruz, 172.—Pedro López, 173.—Leonarda Cruz Hipólito, 174.—María A. Cruz Hipólito, 175.—Dolores Cruz Hipólito, 176.—María Juana, 177.—Virela Figueroa, 178.—Ofelia Figueroa, 179.—María González, 180.—C. Martínez, 181.—Manuela Mará, 182.—Porfirio González Cruz, 183.—

Felisa Cruz López, 184.—Alberto González Cruz, 185.—Fermín González Cruz, 186.—Tomasa Gutiérrez, 187.—Rosa Ramírez, 188.—Juan García, 189.—E. Hipólito García, 190.—Francisca García, 191.—Ricardo Garnica, 192.—Camerina Mejía, 193.—Rogelio Garnica, 194.—Pedro González, 195.—Andrea López, 196.—María Agustina, 197.—Juan Mejía, 198.—Francisco Mejía, 199.—Socorro Mejía, 200.—José López,

201.—Josefa López, 202.—Heriberta López, 203.—Juan López, 204.—Modesta Vázquez, 205.—Rósenda Lopez, 206.—G. López, 207.—V. Martínez, 208.—F. López, 209.—F. Sánchez, 210.—Virginia López, 211.—María Julia, 212.—Florentina López, 213.—Eulenio López, 214.—María del Carmen López, 215.—Agustina López, 216.—T. López, 217.—Tomasa Martínez, 218.—Angel López, 219.—María Asunción Vázquez, 220.—María Florencia López, 221.—Petra Castro, 222.—María López, 223.—Felisa Moreno, 224.—Petra López, 225.—Patricio López, 226.—Lorenza González, 227.—Socorro López, 228.—Matilde Sandoval, 229.—Fidel Legorreta, 230.—Juan Martínez, 231.—Isabel Guzmán, 232.—Rafael Martínez, 233.—Isidro Martínez, 234.—Margarita Vázquez, 235.—Julían Martínez, 236.—C. Martínez, 237.—María Vázquez, 238.—Miguel Martínez, 239.—Saturnino Martínez, 240.—Ignacio Sánchez, 241.—Aurelio Lopez, 242.—Magdalena Castro, 243.—Consuelo Martínez, 244.—Juliana Reyes, 245.—D. Martínez, 246.—Ricardo Moreno, 247.—Raúl Moreno Rivera, 248.—Alfonso Rivera, 249.—Hilario López, 250.—Ascención Moreno,

251.—Lugarda Reyes, 252.—Cástulo Moreno, 253.—Gregorio Martínez, 254.—Valentina López, 255.—Juan Martínez, 256.—Fernando Mercado, 257.—G. Gómez, 258.—Seferino Mondragón, 259.—Castulo Nicolás, 260.—Lino Navarrete, 261.—Felisa Maya, 262.—María Navarrete, 263.—Rosa Legorreta, 264.—F. Reyes, 265.—Petra Cruz, 266.—Othon Reyes, 267.—Ignacia López, 268.—Jesús Reyes, 269.—Félix Reyes, 270.—Alejandra Sánchez, 271.—Marcelino Ramírez, 272.—Juana Ambrosio, 273.—Félix Ramírez, 274.—Bartolo Ramírez, 275.—Ignacio Ramírez, 276.—Maura González, 277.—Nazaria González, 278.—Pedro Martínez, 279.—F. Segundo, 280.—Filemón Segundo, 281.—G. Segundo, 282.—Ignacio Reyes, 283.—Hipólito Reyes Hipólito, 284.—Felipe Reyes Hipólito, 285.—José Rodríguez, 286.—Ascención Sánchez, 287.—Sara Rodríguez, 288.—Nicolás Cruz, 289.—David Sánchez, 290.—Natividad Mondragón, 291.—Petra Sánchez, 292.—José Sánchez, 293.—Cruz Sánchez Cruz, 294.—Ernestina Cruz Sánchez Cruz, 295.—Manuel Sánchez Cruz, 296.—León Vázquez, 297.—Trinidad García, 298.—Gerardo Vázquez, 299.—C. González, 300.—María González,

301.—Jovita López, 302.—Tarcisio Leyva, 303.—Socorro Garnica, 304.—Eliás Leyva, 305.—Ignacio Martínez, 306.—Juana Monroy, 307.—Rodolfo Martínez, 308.—Lucía Castro, 309.—Rodolfo Martínez, 310.—Félix García, 311.—P. López, 312.—Carlos López, 313.—María Juana, 314.—Jesús Moreno, 315.—E. García, 316.—R. Martínez, 317.—D. Martínez, 318.—Luz Martínez, 319.—Marcos López, 320.—Paulino Martínez, 321.—José Martínez, 322.—C. Ramírez, 323.—María Cruz, 324.—I. Martínez, 325.—Melitón Esquivel, 326.—J. Martínez, 327.—E. González, 328.—Petra González, 329.—Nazario López, 330.—Isabel Moreno, 331.—J. de la Luz Reyes, 332.—Modesta Reyes, 333.—F. Martínez, 334.—Dominga López, 335.—M. Ramírez, 336.—Martha Castro, 337.—José Cruz, 338.—Luis Galindo, 339.—María Ricarda Cruz, 340.—José Cruz, 341.—Juan López, 342.—Marcelina G., 343.—Eufemio Martínez, 344.—Filomena Torres, 345.—Juan Martínez, 346.—Fernanda López, 347.—José Martínez M., 348.—Roberto Martínez Martínez, 349.—Joaquín Martínez Martínez, 350.—Porfirio Martínez Martínez,

351.—Miguel Castro Hipólito, 352.—Paulo Hipólito Castro Hipólito, 353.—Leon Castro Hipólito, 354.—Porfirio Castro Hipólito, 355.—Luis Castro Hipólito, 356.—Francisco López, 357.—Modesta Sánchez y 358.—Demetria López. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 162450, 162452, 162453, 162456, 162461, 162462, 162467, 162473, 162474, 162480, 162488, 162492, 162494, 162497, 162501, 162505, 162509, 162511, 162516, 162517, 162522, 162523, 162529, 162531, 162534, 162539, 162540, 162542, 162543, 162547, 162553, 162556, 162559, 162561, 162572, 162574, 162575, 162580, 162584, 162586, 162588, 162593, 162594, 162595, 162597, 162610, 162615, 162620, 162622

162623, 162625, 162630, 162632, 162633, 162639, 162643, 162645, 162646, 162647, 162648, 162651, 162652, 162653, 162654, 162658, 162661, 162662, 162665, 162667, 162672, 162681, 162682, 162685, 162691, 162692, 162693, 162697, 162700, 162703, 162712, 162714, 162728, 162732, 162739, 162740, 162741, 162748, 162749, 162750, 162752, 162758, 162759, 162760, 162761, 162763, 162764, 162769, 162770, 162780, 162781, 162785, 162790, 162791, 162793, 162798, 162802, 162811, 162813, 162815, 162816, 162823, 162826, 162833, 162836, 162839, 162844, 162845, 162854, 162856, 162858, 162860, 162865, 162870, 162876, 162878, 162879, 162888, 162883, 162885, 162890, 162891, 162895, 162896, 162898, 162899, 162902, 162915, 162918, 162924, 162927, 162932, 162933, 162935, 162937, 162938, 162451, 162465, 162469, 162477, 162490, 162498, 165508, 162513, 162530, 162535, 162536, 162555, 162564, 162569, 162583, 162585, 162592, 162592, 162600, 162621, 162627, 162634, 162655, 162668, 162669, 162670, 162676, 162677, 162679, 162698, 162702, 162713, 162719, 162721, 162731, 162734, 162754, 162782, 162814, 162857, 162851, 162910, 162921, 162923, 162493, 162520, 162541, 162560, 162566, 162568, 162577, 162582, 162591, 162776, 162822, 162829, 162881, 162479, 162481, 162495, 162527, 162545, 162581, 162649, 162701, 162797, 162768, 162832, 162940, 162563, 162704, y 162779 en la inteligencia de que los titulares que quedaron enlistados con los números: 35, 40, 44, 52, 56, 61, 78, 98, 109, 118, 130, 131, 150, y 161 no les fueron expedidos sus certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TAPAXCO", Municipio de El Oro, del Estado de México, a los CC. 1.—David Martínez Reyes, 2.—Fidel López Moreno, 3.—Rafael López Moreno, 4.—Juventino Antonio López, 5.—Juan López Castro, 6.—Felipe Ambrosio Cruz, 7.—Juan Castro Reyes, 8.—Félix Cruz Cruz, 9.—Petra López Vázquez, 10.—Cecilio Cruz Reyes, 11.—Faustino Castro Norberto, 12.—Onésimo García Pablo, 13.—Fidel Olmos Pablo, 14.—Pedro Cruz Cruz, 15.—Guadalupe Vázquez, 16.—Orlando Hipólito, 17.—Natalio Hipólito Cruz, 18.—Antonia Segundo, 19.—Odilón Lucas Martínez, 20.—Toribio Moreno Martínez, 21.—Ismael López Castro, 22.—Albino López Castro, 23.—Felipa Escamilla, 24.—María López González, 25.—Faustino López López, 26.—Timoteo López, 27.—Marcelino Martínez, 28.—Amelia López M., 29.—Tomás López, 30.—Angel Castro López, 31.—Pedro Martínez R., 32.—Marcelino López Cruz, 33.—María de Jesús Segundo G., 34.—María Vera de Sánchez, 35.—Luciano Martínez, 36.—Luis Monroy Hipólito, 37.—Luis Martínez López, 38.—Daniel Sánchez Martínez, 39.—Carlos Martínez V., 40.—Cándido Moreno, 41.—Félix Moreno López, 42.—Isaías Martínez López, 43.—Maximino Martínez, 44.—Lobardo Martínez Martínez, 45.—Guillermo Martínez, 46.—Patricio Martínez Martínez, 47.—Alberto Martínez Sánchez, 48.—Eduardo Cruz Vázquez, 49.—Isidro Martínez Vázquez, 50.—José Moreno,

51.—J. Jesús Reyes Sánchez, 52.—Evaristo Pablo González, 53.—J. Silvestre Reyes, 54.—Seferino López Cruz, 55.—Pascilliano Martínez, 56.—Sabina Moreno, 57.—Trinidad López Martínez, 58.—Filemón Castro López, 59.—Angel Aguilar Reyes, 60.—Faustino López Legorreta, 61.—Guadalupe Martínez, 62.—Aurelio Ramírez Ambrosio, 63.—Pedro Ramírez Moreno, 64.—Fernando Reyes Cruz, 65.—Jesús Martínez López, 66.—Vicente López López, 67.—Matilde Lucas Martínez, 68.—Catarina Rodríguez Maya, 69.—Marcelino Reyes González, 70.—Benito Sánchez Vázquez, 71.—Guadalupe Castro López, 72.—Cecilia López Sánchez, 73.—Nicolás Reyes López, 74.—Emilio Antonio López, 75.—Portirio Sánchez Vázquez, 76.—Juvenal Vázquez López, 77.—Faustino Vázquez Martínez, 78.—German Sánchez Caballero, 79.—Julia Lopez González, 80.—Daniel Martínez Martínez, 81.—Pedro Vázquez Antonio, 82.—Felipa Cruz Reyes, 83.—Aurelio Cruz Cruz, 84.—Joaquín Ramírez Martínez, 85.—Federico Castro Hipólito, 86.—Cristóbal Cruz González, 87.—Porfirio Cruz Ambrosio, 88.—Florencio López Cruz, 89.—Bartolomé Hipólito

Martínez, 90.—Roberto Téllez Mejía, 91.—Agustín López González, 92.—Manuel Martínez, 93.—Andrés López, 94.—Hermilo Reyes Mercado, 95.—Porfirio García Hipólito, 96.—David Martínez Reyes, 97.—Carmen Rodríguez, 98.—Juan López López, 99.—Juana Vázquez, 100.—Jacobo Gutiérrez Cruz,

101.—Máximo Agustín López, 102.—Jorge Reyes Hipólito, 103.—León Anacleto Galindo Ramírez, 104.—Jesús Hipólito Lorenzo, 105.—Avelina Moreno de Martínez, 106.—J. Luz López Reyes, 107.—Domingo Reyes González, 108.—Marcos Hipólito López, 109.—Florencio Monroy Valdez, 110.—Vicente Garnica Cruz, 111.—Agustín López Ambrosio, 112.—Francisco López de Martínez, 113.—Arturo Reyes Hipólito, 114.—Dionisio González Gutiérrez, 115.—Melitón Martínez Martínez, 116.—Francisco Mejía Legorreta, 117.—Guadalupe Martínez Reyes, 118.—Felipe Martínez López, 119.—Alejandro Moreno Reyes, 120.—José Martínez Vázquez, 121.—Laureana Cruz Castro, 122.—Fidel López Vázquez, 123.—Juana Monroy Hipólito, 124.—Rebecas Guzmán de Martínez, 125.—Alfonso Moreno Flores, 126.—Enstaquilo González López, 127.—Eugenio Martínez Torres, 128.—Facundo Martínez López, 129.—Domingo López Vázquez, 130.—Pedro Martínez Castro, 131.—Joaquín Martínez Moreno, 132.—Ascención López González, 133.—Marcelino Navarrete Maya, 134.—Juan Navarrete Legorreta, 135.—Delfino Castro Esquivel, 136.—Guadalupe Reyes Sánchez, 137.—Pedro Reyes Cruz, 138.—J. Carmen Cuadros Gómez, 139.—Faustino Moreno Reyes, 140.—Pedro Sánchez López, 141.—Gonzalo Ramírez López, 142.—Hilario Martínez López, 143.—Encarnación González Gutiérrez, 144.—José Romero López, 145.—J. Cruz Sánchez Caballero, 146.—Silviano Reyes Martínez, 147.—José González Ramírez, 148.—María López, 149.—Enrique Reyes Moreno, 150.—María Antonia Cruz,

151.—Mauricio Martínez López, 152.—Faustino Cruz Olmos, 153.—Leonardo Vázquez García, 154.—Antonio García Martínez, 155.—Francisco López González, 156.—Pedro Moreno López, 157.—Javier Aguilar López, 158.—Camerino González López, 159.—Pascacio Martínez Monroy, 160.—Delfino Martínez Castro, 161.—Aurelio Agustín Moreno, 162.—Epilanio Castro, 163.—Modesto Castro Martínez, 164.—Pedro Cruz Reyes, 165.—Primitivo González Sánchez, 166.—Catalina González, 167.—Luis Hipólito, 168.—Fidencio Hipólito Sánchez, 169.—Eduardo López, 170.—Jesús Moreno López, 171.—Sabina López, 172.—Trinidad López, 173.—Fidel Moreno, 174.—Pablo Martínez, 175.—Ángel Moreno, 176.—Francisco Martínez, 177.—Lucio Martínez, 178.—Alfredo Martínez Vázquez, 179.—Alfonso Reyes, 180.—Fidel Reyes, 181.—Cipriano Reyes, 182.—Porfirio Sánchez, 183.—Faustino Vázquez, 184.—Clemente Vázquez, 185.—Pedro Vázquez López, 186.—Alberto Valdez Reyes, 187.—Petra López, 188.—Santos Reyes, 189.—Andrés Castro López, 190.—Moisés Castro, 191.—Pedro Castro López, 192.—Celerino Cruz, 193.—Mafías Cruz, 194.—José González, 195.—Alfonso García, 196.—Antonio Gutiérrez, 197.—Andrés López Martínez, 198.—Ramón Martínez Cruz, 199.—Federico Navarrete González, 200.—Juan Monroy Hipólito,

201.—Genaro Sánchez Pablo, 202.—Eligio López López, 203.—Andrea López, 204.—Angela Olmos Ramírez, 205.—Jesús González, 206.—Merced Vázquez, 207.—José López, 208.—Ignacia López, 209.—Fernanda Martínez, 210.—Rosalia López, 211.—Cecilia Martínez, 212.—Máximo Martínez, 213.—Luis González Moreno, 214.—Cecilio Antonio de Martínez, 215.—María Cruz Martínez, 216.—Fidel Ramírez Monroy, 217.—José Cruz López, 218.—Fidencio Esquivel, 219.—Anastasia González González, 220.—Felipe López Moreno, 221.—Marcos López, 222.—José Martínez, 223.—Santos Ramírez, 224.—Guadalupe Cruz Galindo, 225.—Pedro Cruz, 226.—Lucas López, 227.—Faustino Martínez Torres, 228.—Luis Martínez López, 229.—Jaime Martínez Martínez y 230.—Hilario Castro Hipólito; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del

poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Por fallecimiento de: Valentín Martínez y Fructuoso López, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 162821 y 162774, en el ejido del poblado denominado "TAPAXCO", Municipio de El Oro, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Luis Martínez, 2.—Eusebio Martínez y 3.—Virginia Martínez, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—María Bibiana Cortés Martínez y 2.—María Bibiana Martínez Vda. de López. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrario, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TAPAXCO", Municipio de El Oro, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de Septiembre de 1977, No. 7)

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 39 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

CAPITULO

Del ámbito de competencia de la Secretaría

ARTICULO 1o.—La Secretaría de la Reforma Agraria como Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Domesticos, la Ley Federal de Aguas y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

— **ARTICULO 2o.**—Para el estudio, planeación y ejecu-

ciclo de las atribuciones que le competen, la Secretaría de la Reforma Agraria contará con las siguientes unidades administrativas.

- Secretaría.
- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.
- Subsecretaría de Planeación e Infraestructura Agraria.
- Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario.
- Oficialía Mayor.
- Dirección General de Administración:
- Dirección de Proveduría.
- Dirección de Recursos Humanos.
- Dirección de Servicios Generales.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Auditoría Interna.
- Dirección General de Autoridades Ejidales y Comunales.
- Dirección General de Bienes Comunales.
- Dirección General de Capacitación Agraria.
- Dirección General de la Carta Agraria Nacional.
- Dirección General de Colonias.
- Dirección General de Comercialización de la Producción Agraria.
- Dirección General de Conciliación Agraria.
- Dirección General de Control
- Dirección General Coordinadora de Delegaciones Agrarias y Promotoras
- Dirección General de Derechos Agrario
- Dirección General de Desarrollo Agro-Industrial
- Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas.
- Dirección General de Estadística.
- Dirección General Forestal, Ejidal y Comunal.
- Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria.
- Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas.
- Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal.
- Dirección General de Organización Ejidal.
- Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa.
- Dirección General para la Investigación Agraria.
- Dirección General de Programación y Evaluación.
- Dirección General de Promoción de Apoyo Financiero y Contraloría de Fondos Comunes.
- Dirección General de Promoción Social Agraria.

- Dirección General de Registro Agrario Nacional.
- Dirección General de Recursos no Renovables, Ejidales y Comunales
- Dirección General de Servicios Ejidales y Comunales.
- Dirección General de Servicios Electrónicos.
- Dirección General de Terrenos Nacionales.
- Dirección General de Tierras y Aguas.
- Comisión Interna de Administración y Programación.
- Delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTICULO 3o.—El Secretario, Subsecretarios y Oficial Mayor, contarán con las unidades respectivas, además de aquellas de asesoría y de apoyo técnico y de coordinación que el propio Secretario determine y de acuerdo con el presupuesto asignado, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 4o.—Para la adecuada atención de los asuntos que corresponden a la Secretaría, el Secretario podrá constituir las comisiones de coordinación interna que estime convenientes. En su constitución participarán el Secretario, los Subsecretarios, el Oficial Mayor y demás funcionarios de la Secretaría, en la forma que determine el propio Titular.

Las unidades administrativas de la Secretaría de la Reforma Agraria conducirán sus actividades en forma programada y en base a las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de los planes a cargo de la Secretaría, establezca el Titular.

CAPITULO II

De las atribuciones del Secretario

ARTICULO 5o.—La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el "Diario Oficial" de la Federación y compilados en el Manual de Organización General.

ARTICULO 6o.—El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

I.—Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, la del sector correspondiente. A tal efecto aprobará los planes y programas sectoriales de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II.—Proponer el proyecto y hacer en su caso las modificaciones que juzgue pertinentes al presupuesto de egresos de la Secretaría y los del sector correspondiente, así como remitirlos a la Secretaría de Programación y Presupuesto en los términos de la legislación aplicable;

III.—Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente;

IV.—Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V.—Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;

VI.—Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias del estado que guarde su ramo y el sector correspondiente, e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;

VII.—Presidir las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector que corresponde a la Secretaría;

VIII.—Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.—Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo.

X.—Presidir la Comisión Interna de Administración y Programación y designar a los miembros de ésta, así como a los que integren las demás comisiones que sean necesarias, para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XI.—Decidir la adscripción de los responsables de las Direcciones Generales, así como de las unidades de Programación y Presupuesto, de Contabilidad y Auditoría y en general del personal directivo de la Secretaría, entre las diferentes Subsecretarías y Oficinas Mayores, e informar al Presidente de la República de las medidas que adopte al respecto;

XII.—Aprobar y disponer la publicación del Manual de Organización General y de las Condiciones Generales de Trabajo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como aprobar, expedir y modificar los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia;

XIII.—Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XIV.—Autorizar con su firma las concesiones, permisos y autorizaciones que le competen, así como declarar administrativamente la caducidad, nulidad, rescisión y revocación que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XV.—Suscribir los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte;

XVI.—Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Secretaría, de acuerdo con las leyes de la materia;

XVII.—Supervisar las funciones que desempeñen las unidades administrativas bajo su dependencia directa;

XVIII.—Resolver en definitiva sobre los recursos de reconsideración que se le interpongan, cuando legalmente proceda;

XIX.—Firmar, junto con el Presidente de la República, las resoluciones y acuerdos que éste dicte en materia agraria, y hacerlas ejecutar bajo su responsabilidad;

XX.—Organizar los ejidos, comunidades y nuevos centros de población, con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos con la cooperación de las entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal correspondientes.

XXI.—Informar al Presidente de la República de los casos en que procedan las consignaciones a que se refiere el artículo 459 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

XXII.—Proponer al Presidente de la República el nombramiento y remoción de los miembros del Cuerpo Consultivo Agrario;

XXIII.—Presidir el Cuerpo Consultivo Agrario, en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria;

XXIV.—Coordinarse con los Titulares de Otras Dependencias del Ejecutivo Federal, para los efectos de la Ley Federal de Reforma Agraria;

XXV.—Autorizar el funcionamiento de tierras cuando no existan necesidades agrarias no satisfechas y el predio esté inscrito en el Registro Agrario Nacional;

XXVI.—Firmar los acuerdos de posesión de aguas según lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria;

XXVII.—Resolver lo conducente respecto a la inconformidad de los núcleos agrarios sobre la ejecución de Resoluciones Presidenciales, en los términos de la Ley de la Materia;

XXVIII.—Acordar la corrección de los errores en las inscripciones del Registro Agrario Nacional, que estén debidamente comprobados y que no modifiquen substancialmente el fondo de éstas;

XXIX.—Nombrar representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria ante las entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en que deba estar representada la Secretaría por disposición legal;

XXX.—Fomentar el desarrollo de la industria rural y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra en ejidos, comunidades y nuevos centros de población;

XXXI.—Controlar el manejo y el destino de los fondos de colonización relativos a las colonias existentes así como los destinados a deslindes;

XXXII.—Forma parte de los Consejos de Administración de las instituciones y fondos que integran el Sistema Oficial de Crédito Rural; y

XXXIII.—Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables le confiera el Presidente de la República.

CAPITULO III

De las atribuciones genéricas de los Subsecretarios.

ARTICULO 7o.—Corresponden a los Subsecretarios las siguientes atribuciones genéricas:

I.—Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

II.—Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III.—Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo y que a su juicio aquél deba conocer;

IV.—Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

V.—Vigilar que se cumple estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos a ellos asignados;

VI.—Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como con los demás Subsecretarios de la dependencia para obtener un mejor desarrollo de las mismas;

VII.—Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario y este Reglamento, proponiendo por conducto de la Comisión Interna de Administración y Programación su fusión o, en su caso, su eliminación;

VIII.—Formular los proyectos de programas y de presupuesto que les correspondan;

IX.—Proponer al Secretario la delegación en funcionarios subalternos de facultades que tengan encomendadas;

X.—En su caso, expedir certificaciones en relación con los asuntos de su competencia cuando así proceda;

XI.—Recibir en acuerdo ordinario a los Directores de las unidades administrativas de sus respectivas áreas, así como conceder audiencia pública, todo ello conforme a los manuales de organización y procedimientos que expida el Secretario;

XII.—Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, o les correspondan por suplencia;

XIII.—Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas o este respecto por el Titular;

XIV.—Resolver sobre los recursos de reconsideración y revisión administrativa que se les interpongan, cuando legalmente procedan, en el área de su competencia;

XV.—Representar al C. Secretario en su área, en eventos especiales y en asuntos que les sean encomendados; y,

XVI.—Las demás que les señalen el Titular y otras disposiciones que competan a las unidades que se les adscriban;

CAPITULO IV

De las atribuciones del Oficial Mayor

ARTICULO 80.—Corresponden al Oficial Mayor las atribuciones siguientes:

I.—Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

II.—Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Titular;

III.—Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y autorizar los movimientos de personal y adquisiciones;

IV.—Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, así como vigilar por áreas el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto asignado a la misma, y proponer las modificaciones que amerite, vigilando el cumplimiento de las disposiciones fiscales que afecten a la Secretaría;

V.—Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan;

VI.—Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Secretario aquéllas que deban ser autorizadas por él, conforme a la Ley o al presente Reglamento;

VII.—Atender directamente la capacitación del personal para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo, para el mejor desempeño del personal de la Secretaría;

VIII.—Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

IX.—Informar al Secretario respecto de las actividades que se realicen por conducto de las unidades administrativas a su cargo;

X.—Proporcionar la información, datos, o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal o por las de la propia Secretaría, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto por el Titular;

XI.—Proponer al Secretario la delegación de aquellas atribuciones que juzgue pertinentes, en funcionarios subalternos;

XII.—Proponer al Secretario la designación, o remoción, en su caso, de los representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;

XIII.—Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores y difundirlo;

XIV.—Aplicar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que señalen la ley y las condiciones generales de trabajo y, en su caso, reducirlas o revocarlas;

XV.—Participar, en su caso, en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal de la misma Secretaría;

XVI.—Llevar a efecto los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo respectivas;

XVII.—Recibir en acuerdo ordinario a los Directores y conceder audiencia al público, todo ello conforme a los manuales de organización y procedimientos que expida el Secretario;

XVIII.—Intervenir en todas las áreas respecto al cuidado y utilización del mobiliario, equipo, edificios,

instalaciones y materiales de la Secretaría, cuidando que presten el mejor servicio para el buen funcionamiento de todas las Unidades Administrativas;

XIX.—Vigilar la contabilidad interna de la Secretaría, así como la regularidad de las auditorías que sobre la misma se practiquen;

XX.—Controlar las unidades encargadas de proveeduría, recursos humanos y servicios generales, y establecer los lineamientos para su correcto funcionamiento, con apego a las directrices que determine el Titular; y.

XXI.—Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Titular de la Secretaría.

CAPITULO V

De las Direcciones

ARTICULO 9o.—Al frente de las Direcciones habrá un Director General, quien se auxiliará por los subdirectores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, de oficina, de sección y de mesa que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, de conformidad con los manuales de organización aprobados por el Titular.

ARTICULO 10.—Corresponden a los Directores Generales las atribuciones genéricas siguientes:

I.—Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades que integran la Dirección a su cargo, así como formular los presupuestos correspondientes;

II.—Proponer a su superior inmediato al resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Dirección a su cargo;

III.—Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Superioridad;

IV.—Intervenir en todos los movimientos de personal a su cargo para los fines que procedan;

V.—Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades a su cargo, así como los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan y proponerlos a la Superioridad;

VI.—Asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a los funcionarios de la Secretaría;

VII.—Coordinarse con los titulares de otras Direcciones cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

VIII.—Resolver sobre los recursos de reconsideración que se le interpongan, cuando legalmente procedan en el área de su competencia;

IX.—Recibir en acuerdo ordinario a los subdirectores generales, directores, subdirectores, jefes y en acuerdo extraordinario a cualquier otro funcionario subalterno, así como conceder audiencia al público, todo ello conforme a los manuales de organización y procedimientos que expida el Secretario;

X.—Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a ese respecto por el Titular del Ramo; y,

XI.—Las demás que les señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 11.—La dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Proporcionar los servicios administrativos a las distintas unidades de la Secretaría;

II.—Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría;

III.—Vigilar el adecuado ejercicio presupuestario de conformidad con las disposiciones expresas;

IV.—Llevar los adecuados registros contables, presupuestales y estadísticos;

V.—Controlar los bienes, ingresos y valores propiedad de la Secretaría;

VI.—Atender los trámites relacionados con las altas, bajas y movimientos de personal y los servicios sociales que estén establecidos;

VII.—Aprovisionar el equipo y materiales, y establecer los controles respectivos;

VIII.—Suscribir los contratos y convenios sobre inmuebles en que intervenga la Secretaría, así como aquéllos que celebre al respecto de otra clase de servicios;

IX.—Administrar los inmuebles que ocupa la Secretaría;

X.—Acordar con el Oficial Mayor las proposiciones que para el ejercicio de sus respectivas atribuciones le propongan los funcionarios encargados de proveeduría, recursos humanos y servicios generales; y,

XI.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 12.—La Dirección de Proveduría tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Programar las adquisiciones de bienes y de suministros necesarios para el desarrollo de las actividades de la Secretaría;

II.—Llevar el registro de proveedores y hacer la selección de éstos, con base en la proposición más conveniente para la Secretaría, según las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad de entrega;

III.—Llevar a cabo las pruebas e investigaciones sobre productos sustitutos de los bienes más solicitados o escasos;

IV.—Tramitar las solicitudes relativas a adquisiciones que le formulen las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

V.—Intervenir en la preparación de concursos relacionados con la adquisición de bienes y en la celebración, en su caso, de los contratos respectivos;

VI.—Atender el control de calidad de los bienes recién adquiridos y vigilar su comportamiento posterior;

VII.—Establecer sistemas de almacenamiento que permitan la debida conservación de los bienes y controlar la existencia mínima de aquéllos de consumo permanente;

VIII.—Manejar las autorizaciones, así como las bajas y trámites para la donación y destrucción de bienes;

IX.—Someter al Oficial Mayor, por conducto de la Dirección General de Administración, los acuerdos

relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; y,

X.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 13.—La Dirección de Recursos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones

I.—Estudiar y atender los requerimientos de personal de la Secretaría e intervenir en su selección, nombramiento, contratación, evaluación, ubicación y reubicación, así como llevar el control y registro del mismo;

II.—Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios;

III.—Intervenir en la elaboración de programas relacionados con la capacitación, desarrollo, incentivos y ascensos de personal;

IV.—Efectuar los estudios sobre las violaciones a las condiciones generales de trabajo y demás ordenamientos, proponiendo la aplicación de las sanciones correspondientes y en su oportunidad hacerlas efectivas;

V.—Intervenir ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el fin de proporcionar al personal de la Secretaría, las prestaciones correspondientes;

VI.—Atender lo relacionado con los ascensos que por Ley corresponden a los trabajadores;

VII.—Verificar que el personal asista a sus labores de acuerdo, con los horarios establecidos;

VIII.—Someter al Oficial Mayor, por conducto de la Dirección General de Administración, los acuerdos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; y,

IX.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 14.—La Dirección de Servicios Generales tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Intervenir en la recepción y despacho de la correspondencia, con exclusión de la de trámite directo;

II.—Archivar y registrar los expedientes de consulta eventual;

III.—Imprimir y encuadernar las formas de uso de la Secretaría;

IV.—Atender la vigilancia de las instalaciones de la Secretaría y de sus unidades administrativas;

V.—Estudiar y programar requerimientos de la Secretaría en relación con maquinaria, vehículos, aeronaves y otros equipos, así como de sus accesorios, partes de repuesto, combustible, lubricantes, llantas y materiales;

VI.—Vigilar al operación y proponer la baja y el reemplazo de los bienes a que se refiere la fracción anterior;

VII.—Atender y vigilar la distribución y traslado del equipo al servicio de la Secretaría, así como de los materiales y bienes que se requieran para las actividades de la misma;

VIII.—Proyectar, instalar, operar y mantener el sistema de intercomunicación de la Secretaría;

IX.—Elaborar los dictámenes de carácter técnico relacionados con los accidentes que ocurran al equipo que se encuentra al servicio de la Secretaría;

X.—Atender la instalación, conservación y limpieza de los elementos accesorios de oficina y de las instalaciones de la Secretaría;

XI.—Someter al Oficial Mayor, por conducto de la Dirección General de Administración, los acuerdos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; y,

XII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 15.—La Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Asesorar jurídicamente a los funcionarios de la Secretaría y dictaminar respecto de las consultas que se formulen en relación al artículo 27 Constitucional, la Ley Federal de Reforma Agraria y demás ordenamientos relacionados con la esfera de competencia de la propia Secretaría;

II.—Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que en relación con el Rámo le encomiende el Titular, así como dar el sentido jurídico a las decisiones que lleguen a adoptarse;

III.—Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y jurisprudencia en materia agraria, así como disposiciones legales federales y estatales relacionadas con la propia materia;

IV.—Intervenir en los trámites judiciales de los juicios de garantías en que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Amparo, el Titular de la Secretaría tenga la representación del Presidente de la República;

V.—Intervenir en la tramitación de los amparos interpuestos en contra de actos de cualquiera de los funcionarios de la Secretaría;

VI.—Expedir, en los casos de las dos fracciones anteriores, las copias certificadas de los documentos que se estime necesario acompañar con los informes previos y justificados, así como las solicitadas por las partes en el juicio de amparo;

VII.—Suscribir, salvo disposición expresa en contrario y en ausencia del Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes a una autoridad, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

VIII.—Intervenir con la representación legal de la Secretaría en los juicios, procedimientos y recursos en general en que aquella tenga interés, siempre y cuando dicha representación no esté atribuida a la Procuraduría General de la República;

IX.—Promover y tramitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, las controversias entre la Secretaría y sus trabajadores;

X.—Formular las denuncias, por acuerdo superior, de hechos delictivos cometidos por funcionarios o empleados de la Secretaría que se produzcan con motivo del desempeño de sus funciones, o en su caso, cometidos en contra de ellos. Asimismo, de los hechos cometidos por o en contra de las autoridades internas de los núcleos agrarios;

XI.—Formular y desistir de las querrelas en los asuntos en que aparezcan involucrados bienes de la propiedad de la Secretaría previo acuerdo del Titular;

XII.—Emitir opinión en los contratos, convenios, concesiones, autorizaciones y permisos que compete otorgar a la Secretaría;

XIII.—Tramitar la expedición de copias certifica-

das deducidas de expedientes que obren en la Secretaría, excepto cuando las constancias hayan pasado al control del Registro Agrario Nacional. Las copias sólo se otorgarán a parte interesada. No se expedirán copias certificadas, salvo mandamiento judicial o a solicitud de autoridad, de los planos proyecto, de dictámenes y acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, ni de informes, estudios, dictámenes y opiniones de cualquiera otra dependencia, excepto cuando obren en expedientes definitivamente concluidos. Tampoco se expedirán certificaciones de hechos negativos;

XIV.—Tramitar las solicitudes de desglose y devolución de documentos aportados por las partes interesadas;

XV.—Emitir opinión sobre la eficacia de los títulos fundatorios de las acciones de restitución, de reconocimiento y titulación de bienes comunales;

XVI.—Unificar el criterio de las asesorías jurídicas de las unidades administrativas de la Secretaría, con el de la Dirección; y,

XVII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 16.—La Dirección General de Auditoría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Elaborar programas generales y especiales de auditoría y sus correlativos instructivos de procedimientos, así como capacitar al personal responsable de desarrollarlos;

II.—Examinar el funcionamiento del control interno establecido para evaluarlo y, en su caso, proponer modificaciones;

III.—Verificar y comprobar las operaciones contables y financieras, para cerciorarse del cumplimiento de las políticas establecidas en cuanto a protección de bienes y derechos, obtención de información oportuna y segura, y el logro eficiente del funcionamiento administrativo;

IV.—Efectuar las pruebas externas de auditoría que sean necesarias, para cumplir con lo indicado en la fracción anterior;

V.—Llevar a cabo cualquier otra forma de revisión, examen, verificación, comprobación o actividad que le permita o le sirva de medio para ejercer el despacho de los asuntos que son de su competencia; y,

VI.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 17.—La Dirección General de Autoridades Ejidales y Comunales tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Intervenir en la elección, remoción, suspensión y destitución de las autoridades ejidales y comunales, así como en la aplicación de las sanciones a las mismas;

II.—Calificar el proceso electoral con motivo de la elección, remoción, suspensión y destitución de las autoridades ejidales y comunales;

III.—Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la renovación de autoridades ejidales, comunales y consejos de vigilancia, así como en la reorganización de los mismos por destituciones, renunciaciones, remociones y faltas temporales o definitivas;

IV.—Tramitar la expedición, registro y remisión de sus credenciales a las autoridades internas de ejidos y comunidades; y,

V.—Las demás que le señalen sus superiores y

otros ordenamientos legales.

ARTICULO 18.—La Dirección General de Bienes Comunales tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Revisar, auxiliar y opinar sobre la substanciación de los expedientes de restitución de bienes comunales;

II.—Instruir el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, y emitir el dictamen respectivo;

III.—Intervenir en la substanciación del procedimiento sobre conflictos por límites de bienes comunales;

IV.—Coadyuvar, cuando así lo solicite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de inconformidad relacionados con bienes comunales.

V.—Coadyuvar en los trabajos de regularización de los derechos de los miembros de las comunidades y en la actualización de los censos respectivos;

VI.—Elaborar los estudios paleográficos que correspondan, recabando de la Dirección General de Asuntos Jurídicos opinión sobre su autenticidad legal;

VII.—Llevar a cabo los estudios socioeconómicos históricos de las distintas comunidades a que se refiere el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

VIII.—Efectuar los trámites necesarios al cambio de régimen comunal al ejidal; y,

IX.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 19.—La Dirección General de Capacitación Agraria tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Dirigir las actividades de capacitación agraria dentro de la esfera de su competencia;

II.—Impartir la capacitación agraria en consonancia con las planes nacionales, de desarrollo económico y social, especialmente en las comunidades rurales;

III.—Promover, impulsar y desarrollar la capacitación agraria como elemento fundamental para incrementar la productividad;

IV.—Promover el establecimiento de centros de capacitación agraria para desarrollarse en sus diversas modalidades, de acuerdo con los requerimientos de los programas;

V.—Proponer la coordinación idónea para el fomento y desarrollo de la capacitación agraria con la administración pública federal, con los Gobiernos de los Estados y municipios, así como otras organizaciones e instituciones;

VI.—Impulsar y difundir en todo el país, por todos los medios de comunicación, la labor de orientación, capacitación y promoción de la Secretaría especialmente en el sector campesino, para desarrollar actitudes encaminadas a comprender en todos sus alcances y apoyar la política de la Reforma Agraria;

VII.—Desarrollar las investigaciones necesarias para la actualización y superación permanente de la capacitación agraria; y,

VIII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 20.—La Dirección General de la Cartera Agraria Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Elaborar los planes-conjunto de tenencia de la tierra de todas las entidades, municipales del país, tomando como base los planos agrarios individuales de condición jurídica definitiva para su proyección gráfica sobre la cartografía oficial de clasificación de recursos naturales;

II.—Elaborar el Catálogo de la Propiedad Rústica agrupada municipalmente, con base en el Registro Agrario Nacional;

III.—Proporcionar a todas las dependencias de la Secretaría, servicios y apoyo técnico en materia de elaboración, adquisición, uso y reproducción de materiales cartográficos y fotogramétricos en general;

IV.—Administrar los laboratorios de proceso y archivo de negativos para los efectos de la fracción anterior;

V.—Recopilar, para uso de las unidades administrativas de la Secretaría, todos los materiales cartográficos y fotogramétricos que produzcan las diversas dependencias de los Gobiernos federal y estatales, y aquellas elaboradas por instituciones de cultura superior y organismos de investigación científica, públicos y privados que en función de su nivel técnico puedan ser útiles para fines agro-económicos;

VI.—Diseñar y poner en ejercicio los mecanismos técnico-administrativos para la captación de la información necesaria para la actualización permanente de la Carta Agraria en todos sus órdenes;

VII.—Proporcionar tanto a las dependencias internas de la Secretaría como a las oficiales y privadas, la información parcial que vaya terminando de integrar a nivel municipal y estatal;

VIII.—Establecer relaciones institucionales con los Gobiernos Estatales para el manejo de información común referente a la propiedad rústica agrupada municipalmente;

IX.—Representar a la Secretaría ante todo organismo público o privado que pueda aportar información científica y técnica para los fines de la Carta Agraria Nacional

X.—Turnar trimestralmente al Registro Agrario Nacional, la información captada sobre predios particulares dentro del catálogo de la propiedad rústica, relativa a todos aquellos propietarios que soliciten su inscripción por escrito;

XI.—Proponer a la Superioridad la contratación de los servicios de asesoría técnica, que sean necesarios para la elaboración de la Carta Agraria Nacional; y

XII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 21.—La Dirección General de Colonias tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Dirigir y coordinar las actividades de la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas existentes en el país;

II.—Vigilar la administración y funcionamiento de las colonias legalmente establecidas, aplicando en su caso las sanciones que procedan;

III.—Efectuar una revisión sistemática de todas las colonias autorizadas y proponer al Titular la declaración de caducidad o el retiro administrativo de las autorizaciones;

IV.—Dictaminar los expedientes de colonización

en trámite y someterlos al acuerdo del Secretario;

V.—Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de reincorporación de predios de colonias en las áreas destinadas al desarrollo urbano;

VI.—Instruir los procedimientos para declarar la caducidad de las concesiones o el retiro administrativo de las autorizaciones de colonización, para la rescisión de los contratos de compra-venta de lotes de colonias, así como para declarar la nulidad y cancelación de los títulos de propiedad que se expidan;

VII.—Poner a disposición de la autoridad competente los predios recuperados para satisfacer necesidades agrarias; y

VIII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 22.—La Dirección General de Comercialización de la Producción Agraria tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Realizar las tareas de programación, organización, asesoría y supervisión comercial de los ejidos comunidades y pequeños propietarios con el fin de que éstos logren el mejor aprovechamiento y distribución comercial de sus productos agrícolas, ganaderos, forestales recursos no renovables así como la adquisición directa de los insumos que requieran sus procesos de producción, con el objeto de eliminar la intermediación innecesaria;

II.—Opinar sobre las contrataciones comerciales que celebren los ejidos, comunidades y pequeños propietarios con terceros o entre sí;

III.—Proponer los lineamientos que en materia comercial normen las actividades que desarrollen en esta esfera otras entidades de la Administración Pública, tanto Centralizada como Paraestatal; y,

IV.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 23.—La Dirección General de Conciliación Agraria tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Intervenir, por la vía conciliatoria, en la solución de las controversias agrarias que se susciten entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, fundamentalmente cuando se afecten los intereses de los núcleos de población;

II.—Resolver, por la vía conciliatoria, los conflictos por límites, deslinde y señalamientos de zonas de protección de tierras ejidales, comunales y pequeñas propiedades;

III.—Vigilar estrictamente las soluciones legales conciliatorias que se establezcan entre las partes para que no lesionen derechos a terceros, ya sea en la elaboración de convenios, o bien en su ejecución; y,

IV.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 24.—La Dirección General de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Efectuar las verificaciones y comprobaciones que por acuerdo expreso del Titular se le encomienden acerca del cumplimiento de las políticas, programas de las actividades administrativas, contables y financieras de las diversas unidades de la Secretaría a efecto de que las mismas se apeguen a los decretos, acuerdos y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

II.—Realizar, en los casos concretos que le encomiende el Titular la vigilancia del ejercicio de los

presupuestos por programa de acuerdo con las asignaciones autorizadas y las metas pre-establecidas e informes a aquél por conducto de la Oficialía Mayor;

III.—Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría que determine al Titular, en el mejoramiento de los sistemas de control interno;

IV.—Supervisar, en los casos concretos que determine el Titular, el estado, uso, condiciones y protección de instalaciones, mobiliario y equipo de la Secretaría;

V.—Verificar por instrucciones expresas del Titular el cumplimiento de la información administrativa, contable, económica y financiera que le corresponda a la institución proporcionar a otras dependencias y organismos del Ejecutivo en el cumplimiento de disposiciones vigentes;

VI.—Proponer al Titular del Ramo las medidas necesarias para corregir las irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones; y,

VII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 25.—La Dirección General de Coordinación de Delegaciones Agrarias y Promotorias tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Colaborar en la organización y control de las Delegaciones Agrarias y Promotorias de Desarrollo Agrario;

II.—Supervisar que los programas establecidos por las Delegaciones Agrarias y Promotorias de Desarrollo Agrario, correspondan a las directrices fijadas por las diversas unidades administrativas de la Secretaría o por las disposiciones legales correspondientes;

III.—Auxiliar a las demás unidades administrativas de la Secretaría en el cumplimiento de sus atribuciones a ejecutarse en el interior de la República, o informar a éstas y a las autoridades superiores sobre el desarrollo y resultado de los programas a cargo de las Delegaciones Agrarias y Promotorias de Desarrollo Agrario;

IV.—Coordinar la elaboración de los programas por ejecutarse en las Delegaciones Agrarias y Promotorias de Desarrollo;

V.—Fijar los lineamientos y mecanismos para que las Delegaciones Agrarias y Promotorias de Desarrollo Agrario, se coordinen para los fines de su competencia con las autoridades federales, estatales y municipales, medios informativos y entidades del sector público;

VI.—Aplicar y ejecutar programas destinados a incrementar la eficiencia administrativa de las Delegaciones Agrarias y Promotorias de Desarrollo Agrario; y,

VII.—Los demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 26.—La Dirección General de Derechos Agrarios tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Formular los proyectos de resoluciones, decretos, acuerdos presidenciales y los planos proyecto de localización respectivos en los procedimientos de restitución, dotación y ampliación de tierras y aguas; de creación de nuevos centros de población; de reconocimientos y titulación de bienes comunales; de división o fusión de ejidos; de permutas de tierras o de aguas entre ejidos; de conflictos por linderos tanto comunales como ejidales; de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones; de expropiación de

bienes ejidales y comunales; de cambio de régimen comunal a ejidal; y de incorporación al régimen ejidal;

II.—Transmitir a las Delegaciones de la Secretaría las órdenes de ejecución de Resoluciones y Decretos Presidenciales relativos a los procedimientos a que se refiere la fracción anterior;

III.—Revisar los expedientes de ejecución de las Resoluciones Presidenciales dictadas en los procedimientos agrarios y emitir opinión al respecto;

IV.—Elaborar los planos definitivos de las distintas acciones agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

V.—Investigar los casos de inconformidad del núcleo dotado a recibir las tierras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

VI.—Revisar y emitir opinión sobre el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones instruidos por las Comisiones Agrarias Mixtas;

VII.—Tramitar las solicitudes para incluir como ejidatarios a los trabajadores agrícolas de las plantas industriales o familiares de los ejidatarios, en los términos del artículo 143 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

VIII.—Ordenar la elaboración de los certificados de derechos agrarios, o en su caso, de las constancias provisionales;

IX.—Remitir a las Delegaciones de la Secretaría los certificados de derechos agrarios y la documentación básica elaborada por la Dirección General de Registro Agrario Nacional;

X.—Instruir el procedimiento para el acomodo de campesinos;

XI.—Informar a las instituciones oficiales sobre la situación legal de los derechos agrarios de los ejidatarios, cuando sea requerida por aquéllas; y

XII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 27.—La Dirección General de Desarrollo Agro-Industrial tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Prestar por sí o en cooperación con otras dependencias oficiales, asistencia técnica y profesional a ejidos y comunidades para la industrialización de sus productos, o la instalación de servicios conexos para su mejor aprovechamiento;

II.—Proponer la realización con carácter preferente de las obras de infraestructura que requiere el campo para su desarrollo industrial;

III.—Intervenir, en cooperación con otras dependencias estatales o federales y previo acuerdo del Titular, en la planeación de desarrollos industriales en ejidos y comunidades;

IV.—Emitir opinión respecto del contenido económico de los contratos que celebren los ejidos y las comunidades entre sí o con terceros, para la explotación industrial de sus recursos;

V.—Opinar respecto a la naturaleza económica de los contratos de crédito no institucional, que celebren los ejidos y comunidades;

VI.—Revisar la contabilidad de los fondos comunes ejidales, así como su inversión, para mantener informada a la Superioridad;

VII.—Vigilar la operación de las empresas constituidas con inversiones provenientes de fondos comunes ejidales:

VIII.—Formular planes de inversiones de fondos comunes ejidales y emitir opinión respecto de los formulados por otra institución o por los interesados, e intervenir además en el control sobre su aplicación y resultados; y,

IX.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 28.—La Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Recabar, analizar y adicionar los datos necesarios para difundir, a través de los canales de comunicación, las actividades que realiza la Secretaría, conforme a las normas que dicte el Titular;

II.—Mantener la relación continua y permanente de la Secretaría con los medios de comunicación masiva

III.—Recabar información de los actos que tengan relación con las funciones de la Secretaría;

IV.—Informar y orientar a los campesinos y público en general, utilizando los diversos medios de comunicación masiva, sobre la trascendencia de los programas agrarios

V.—Atender la relación entre los representantes de los medios de información y los funcionarios de la Secretaría;

VI.—Distribuir entre los funcionarios de la Secretaría la síntesis informativa de los asuntos agrarios de mayor relevancia;

VII.—Distribuir y archivar las informaciones contenidas en periódicos, diarios o revistas relativas a los asuntos agrarios;

VIII.—Analizar y evaluar las noticias e informaciones de los medios y órganos de difusión, cualquiera que sea su fuente de procedencia, que se relacionen con las actividades de la Secretaría;

IX.—Intervenir en la edición de documentos filmicos, radiofónicos y publicaciones impresas relacionadas con las actividades de la Secretaría; y,

X.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 29.—La Dirección General de Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Realizar estudios, análisis e investigaciones de carácter estadístico relacionados con los objetivos de la política agraria que aplica la Secretaría de la Reforma Agraria;

II.—Establecer el sistema para la información y control estadístico de las dependencias de la Secretaría de la Reforma Agraria;

III.—Recabar la información estadística necesaria para llevar el control de la ejecución de Resoluciones Presidenciales;

IV.—Confrontar las relaciones de Resoluciones Presidenciales y posesiones definitivas

V.—Obtener, clasificar y actualizar, la información útil, técnica y administrativa, tanto de la Secretaría, como de otras dependencias Oficiales, para la estadística y el sistema de información agraria;

VI.—Solicitar información estadística periódica de los trabajos que realizan las Delegaciones de la Secretaría;

VII.—Emitir opinión y asesorar sobre planes y proyectos relacionados con métodos estadísticos que se apliquen en la Secretaría de la Reforma Agraria;

VIII.—Diseñar e interpretar los muestreos y encuestas que se requieran, en beneficio de los núcleos agrarios.

IX.—Llevar el control estadístico de la tramitación agraria

X.—Proporcionar la información recopilada y los resúmenes obtenidos por la Dirección, a las Autoridades Superiores y Dependencias de la Secretaría, así como a otras Dependencias Oficiales que lo soliciten;

XI.—Compilar información cartográfica y catastral, con fines de información y colaboración técnica con las Dependencias de la Secretaría;

XII.—Actualizar, cuando las tierras ejidales, comunales, o de las colonias sufran modificaciones, los registros catastrales.

XIII.—Obtener avalúos sobre las tierras de ejidos, comunidades, colonias, y, en general, sobre todas aquellas que estén sujetas al régimen agrario, para integrarlos al inventario de tierras ejidales.

XIV.—Proporcionar los datos de la Secretaría de la Reforma Agraria para la formulación del Informe Presidencial;

XV.—Formular las memorias anuales de la Secretaría;

XVI.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 30.—La Dirección General Forestal, Ejidal y Comunal tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Fomentar el aprovechamiento racional de los bosques ejidales y comunales conforme a los lineamientos que señale el Titular;

II.—Promover el establecimiento de industrias forestales de acuerdo con los planes específicos cuya coordinación le compete;

III.—Asesorar técnicamente a los ejidos y comunidades para el mejor aprovechamiento de sus recursos forestales;

IV.—Coordinarse con el resto de las unidades administrativas de la Secretaría que tengan ingerencia con el desarrollo forestal, ejidal y comunal;

V.—Opinar técnicamente respecto de los contratos o convenios forestales que celebren con terceros los ejidos y comunidades; y,

VI.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 31.—La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Recibir, revisar y dictaminar los expedientes relativos a las solicitudes de certificados de inafectabilidad agrícola, ganadera o agropecuaria;

II.—Formular los proyectos de acuerdos y declaraciones Presidenciales de inafectabilidad; los planos proyecto de localización de la pequeña propiedad inafectable; y los proyectos de certificados de inafectabilidad;

tabilidad agrícola, ganadera y agropecuaria:

III.—Tramitar y revisar las solicitudes de traslado de dominio total o parcial de los certificados de inafectabilidad expedidos, formulando la opinión respectiva, la cual remitirá al Registro Agrario Nacional para su inscripción;

IV.—Revisar los expedientes que remitan las Comisiones Agrarias Mixtas relativos a la localización de superficies afectables;

V.—Instaurar y tramitar los procedimientos relativos a la cancelación y nulidad de los certificados de inafectabilidad ya sea en forma oficiosa o a petición de parte interesada, y elaborar los respectivos proyectos de Resoluciones Presidenciales;

VI.—Instruir el procedimiento para la derogación total o parcial de los decretos-concesión de inafectabilidad ganadera, conforme a los artículos 85, 87 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera;

VII.—Inspeccionar los predios amparados con certificados de inafectabilidad ganadera y decretos-concesión, con el objeto de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en la Ley, como en los Acuerdos Presidenciales con base en los cuales se otorgaron;

VIII.—Tramitar e integrar los expedientes relativos a cambios de calidad de tierras, de predios amparados con certificados de inafectabilidad, y, en su caso, dar aviso al Registro Agrario Nacional de la nueva clasificación de las tierras; y,

IX.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 32.—La Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Llevar a cabo las investigaciones que ordenen el Titular de la Secretaría, los Subsecretarios y el Oficial Mayor, tendientes al esclarecimiento de las reclamaciones que por violaciones a la Ley, o en contra del personal de la propia Secretaría, se formulen con motivo de la aplicación de la legislación agraria, de colonización, de terrenos nacionales, demasías y baldíos, sus reglamentos y demás disposiciones conexas;

II.—Intervenir, previo acuerdo superior, en los trabajos tendientes a verificar o comprobar los informes rendidos por el personal de la Secretaría que hayan suscitado duda, o bien que sean motivo de inconformidad de las partes interesadas;

III.—Estudiar y opinar sobre las quejas y reclamaciones que se formulen por particulares o ejidatarios en los términos del presente reglamento;

IV.—Efectuar visitas reglamentarias periódicas y especiales que ordenen sus superiores a las Delegaciones de la Secretaría;

V.—Asesorar gratuitamente a los campesinos, colonos y autoridades ejidales y comunales en los asuntos en que están interesados y representarlos, si para ello le fuere conferida personalidad legal, en los negocios agrarios en que aquellos intervengan; y

VI.—Las demás que le señalan sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 33.—La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Intervenir en el procedimiento para la creación de nuevos centros de población ejidal conforme

a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria;

II.—Intervenir en la elaboración de los planes regionales para la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal;

III.—Ejecutar los planes regionales y concretos de acuerdo con los presupuestos y programas anuales aprobados;

IV.—Participar en el mejoramiento de los nuevos centros de población ejidal, en la esfera de su competencia;

V.—Llevar la estadística que registre y evalúe las solicitudes para la creación de nuevos centros de población ejidal;

VI.—Recibir de las Delegaciones de la Secretaría las solicitudes, con la conformidad de los campesinos interesados para su traslado al sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal;

VII.—Solicitar la publicación de las solicitudes en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de la Entidad Federativa correspondiente y ordenar a la Delegación de la Secretaría la ejecución de los trabajos técnico-informativos necesarios;

VIII.—Organizar los trabajos necesarios para depurar expedientes pendientes, y capacitar al personal para la atención ordenada y oportuna de los expedientes en trámite;

IX.—Elaborar los convenios y contratos para las obras de construcción de las zonas urbanas ejidales, supervisar su cumplimiento y llevar el control presupuestal de los mismos; y,

X.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 34.—La Dirección General de Organización Ejidal tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Organizar para la producción a los ejidos, comunidades, nuevos centros de población, colonias, pequeños propietarios minifundistas y las uniones en que se integren;

II.—Elaborar los programas de inversiones públicas relativos a las actividades de organización;

III.—Proponer normas de organización para ejidos, comunidades y uniones de éstos, así como las de asociación entre otras organizaciones y las de pequeños propietarios;

IV.—Asesorar y coordinar a los ejidos, comunidades y uniones en la realización de su asamblea de balance y programación, en la formulación de sus reglamentos internos, así como la instrumentación de sistemas administrativos y contables;

V.—Asesorar a ejidos, comunidades y uniones en la elaboración y ejecución de sus programas de desarrollo;

VI.—Revisar y dictaminar sobre la documentación sobre las formas y elementos de organización que adopten los ejidos, comunidades y uniones;

VII.—Coordinar, elaborar y establecer el sistema de captación de información de Promotorías y Delegaciones, para su registro y análisis;

VIII.—Diseñar, elaborar, captar, procesar y presentar la información de las asambleas de balance y programación de los ejidos y comunidades; y,

IX.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 35.—La Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Proponer las reformas administrativas que correspondan al ámbito y responsabilidad interna de la Secretaría de la Reforma Agraria;

II.—Implementar las modificaciones a la estructura organizativa y administrativa, así como las tareas de mejoramiento que en su caso lo requieran;

III.—Apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de manera sistemática y permanente, en aquellos aspectos de organización que les permita racionalizar sus tareas;

IV.—Colaborar en la distribución adecuada de los elementos humanos disponibles en la Secretaría, y evaluar la eficiencia del desempeño de las tareas del personal;

V.—Estudiar y proponer en su caso el mejoramiento de las condiciones de trabajo y actividades del personal;

VI.—Colaborar en la asignación adecuada de las cargas de trabajo del personal, y evaluar en su caso su eficiencia operativa;

VII.—Colaborar en la implantación de las nuevas técnicas de presupuesto y de programas en la Secretaría;

VIII.—Estudiar y proponer la distribución de espacios más adecuados, así como el mejoramiento del medio ambiente en las unidades administrativas de la Secretaría;

IX.—Realizar estudios sobre la capacidad del mobiliario y equipo de oficina, y proponer en su caso normas para su mejor aprovechamiento;

X.—Estudiar, proponer e implantar sistemas de archivo, correspondencia y demás servicios auxiliares;

XI.—Llevar a cabo el análisis, diseño y control de las formas operativas necesarias para atender los procedimientos de la institución;

XII.—Elaborar en colaboración con las otras unidades administrativas de la Secretaría, los documentos normativos de divulgación necesarios para su adecuado funcionamiento, como manuales, instructivos y catálogos, entre otros;

XIII.—Colaborar en la organización y evaluación operativa de la administración foránea;

XIV.—Colaborar en la organización y funcionamiento de las unidades de servicio administrativo, y en su caso llevar a cabo auditorías de operación para los ajustes correspondientes;

XV.—Diseñar los instrumentos y el método para las auditorías de eficiencia administrativa y en su caso proponer los sistemas de control que correspondan;

XVI.—Colaborar para el diseño, implantación y perfeccionamiento de los sistemas de información de la Secretaría incluyendo el mecanismo de acuerdos institucionales;

XVII.—Llevar a cabo las actividades relacionadas con el diseño de procedimientos sobre suministros, almacenes e inventarios y demás relativos al manejo de los recursos materiales de la institución;

XVIII.—Establecer coordinación operativa con la Dirección General de Servicios Electrónicos en lo relativo a servicios de cómputo para el análisis, elaboración e implantación de sistemas de trabajo;

XIX.—Coordinar los estudios sobre seguridad e higiene;

XX.—Formar parte de la Comisión Interna de Administración y Programación como coordinador del secretariado técnico y editar el órgano de difusión de la misma;

XXI.—Contribuir al mejoramiento de los medios de orientación e información al público y atender este sistema;

XXII.—Participar en la elaboración de cursos de capacitación de la Secretaría; y,

XXIII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 36.—La Dirección General para la Investigación Agraria, tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Practicar las investigaciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos relacionados con divisiones, fraccionamientos, transmisiones y acaparamiento de predios en cualquier lugar del territorio de la República, incluido el Distrito Federal, en los términos a que se refiere la Ley Federal de Reforma Agraria;

II.—Instruir con audiencia de los interesados, los procedimientos previstos en la Ley Federal de Reforma Agraria, hasta culminarlos en el dictamen a que se refiere la propia Ley.

III.—Practicar de oficio y mandar desahogar a petición de los interesados, ya sea en el periodo de investigación o dentro del procedimiento, cuantas diligencias sean necesarias y conducentes para declarar la nulidad de los fraccionamientos ilegales de propiedades afectables, así como de los actos de simulación;

IV.—Solicitar la colaboración de las autoridades correspondientes para el desahogo de las denuncias de investigación que sean necesarias;

V.—Citar a las personas cuya comparecencia sea necesaria para substanciar en debida forma los expedientes; y,

VI.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 37.—La Dirección General de Programación y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Participar, en la esfera de su competencia, en la implementación del plan nacional de reforma agraria.

II.—Orientar la programación de las prioridades de organización y capacitación en las Delegaciones;

III.—Apoyar y proporcionar asesoría a las demás unidades de la Secretaría que se lo soliciten;

IV.—Colaborar en la formulación de los presupuestos por programa de la Secretaría en sus diversas áreas, cuando así se le solicite;

—Participar en la formulación de los programas de inversiones y gasto anual, así como en las modificaciones que estos ameriten, y prever programas a corto y mediano plazo que agrupen conjuntos de iniciativas de inversión;

VI.—Evaluar económica y socialmente las inversiones por realizar, ya sea de grupos de proyectos, o de proyectos aislados y elaborar los estudios de fac-

tubilidad necesarios;

VII.—Evaluar de manera constante los programas que integran el Plan Nacional de la Reforma Agraria, e informar a las autoridades superiores de la Secretaría el avance de cada programa;

VII.—Establecer la coordinación necesaria con las demás Direcciones para el buen logro de las funciones encomendadas;

IX.—Realizar estudios en el sector ejidal sobre ocupación, ingreso, distribución, movilidad demográfica, producción y productividad;

X.—Analizar los efectos del Plan Nacional de Reforma Agraria respecto al sector agropecuario y la economía nacional;

XI.—Manejar los programas básicos para la elaboración de estudios, investigaciones y programas de las diversas áreas de la Secretaría; y,

XII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 38.—La Dirección General de Promoción de Apoyo Financiero y Contraloría de Fondos Comunes tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Instrumentar los mecanismos de operación que permitan orientar a través de los organismos adecuados, los recursos provenientes de los fondos comunes y de indemnización por expropiaciones, hacia los programas de desarrollo agrario diseñados por la Secretaría de Reforma Agraria;

II.—Diseñar y promover mecánicas de operación que faciliten el acceso al crédito de los productores organizados o en proceso de organización, dentro de los lineamientos contenidos en los ordenamientos legales;

III.—Promover la concurrencia del crédito institucional, oficial, privado y mixto, en los programas de organización y desarrollo agrario;

IV.—Coordinar las acciones agrarias y de organización que desarrolla la Secretaría con los programas de financiamiento que los sectores público y privado orienten hacia el campo;

V.—Fungir como organismo técnico de consulta de las instituciones nacionales de crédito en sus acciones de organización y desarrollo agrario, para promover las políticas emitidas por la Secretaría en dicha materia; y,

VI.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 39.—La Dirección General de Promoción Social Agraria tendrá las atribuciones, siguientes:

I.—Planear, organizar y ejecutar los actos cívicos de carácter agrario de importancia nacional;

II.—Promover en las comunidades rurales la adopción de las medidas de higiene, salud pública y seguridad social que prestan el Gobierno Federal e Instituciones descentralizadas;

III.—Orientar e informar a los campesinos sobre los medios que ofrece la administración pública en materia de educación, justicia, electrificación, agua potable y en general de los medios con que cuenta el Estado para promover el desarrollo de la comunidad rural;

IV.—Difundir en las comunidades rurales los derechos fundamentales del mexicano y en particular el Derecho Agrario;

V.—Organizar y promover la celebración de actos cívicos, culturales, deportivos y en general las actividades que fomenten en los grupos campesinos el espíritu cívico, la conservación y el incremento de su cultura;

VI.—Promover en las comunidades rurales el ejercicio y cumplimiento de las garantías y preferencias que para ejidos y comunidades señala la ley; y,

VII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 40.—La Dirección General de Registro Agrario Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Registrar:

a).—Los cambios totales o parciales, temporales o definitivos de los componentes de los comisariados ejidales de bienes comunales y de los consejos de vigilancia.

b).—Los datos relativos al desarrollo agropecuario e industrial de los ejidos, a que se refiere el artículo 456 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

c).—Las parcelas escolares.

d).—Las unidades agrícolas-industriales para la mujer.

e).—Las asociaciones cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades que formen los ejidatarios o los núcleos de población.

f).—Los fraccionamientos de tierras derivados de la aplicación de los bienes de una herencia.

g).—Las autoridades que resulten de la división o fusión de ejidos.

h).—Los decretos de expropiación de bienes ejidales y comunales y los títulos de propiedad que se expidan, adjudicando bienes expropiados.

i).—Las Resoluciones Presidenciales que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos agrarios.

j).—Las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de inconformidad con motivo de conflictos por límites de bienes comunales.

k).—Los certificados de derechos agrarios.

l).—Los títulos primordiales de las comunidades.

m).—Los títulos de propiedad sobre solares de las zonas urbanas.

n).—Los acuerdos, decretos y certificados de inafectabilidad.

o).—Los documentos y planos que mueben la ejecución de trabajo u obras de mejoramiento mencionadas en los artículos 71 y 256 de la Ley Federal de Reforma Agraria

p).—Todas las escrituras y documentos en general, que en cualquier forma afecten las propiedades tituladas por virtud de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, incluyendo los contratos privados.

II.—Tomar nota de los terrenos nacionales, de los denunciados como baldíos y demasías, de las pequeñas propiedades, de las tierras comunales y de todos

los ejidos del país;

III.—Llevar clasificaciones alfabéticas por nombres de propietarios y geográfica de ubicación de predios, con indicaciones sobre su extensión y calidad de tierras;

IV.—Rectificar o modificar las inscripciones en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria;

V.—Cancelar o borrar las inscripciones por acuerdo superior, o por determinación judicial en los términos del artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VI.—Expedir constancias y copias certificadas de las inscripciones y documentos que figuren en registros;

VII.—Expedir a los ejidatarios las credenciales definitivas que los acrediten en ese carácter;

VIII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 41.—La Dirección General de Recursos no Renovables, Ejidales y Comunales tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Promover la explotación racional de los recursos no renovables con que cuenten ejidos y comunidades;

II.—Fomentar la creación de industrias rurales;

III.—Proporcionar asesoría técnica a las industrias de ejidos y comunidades para la explotación de sus recursos no renovables;

IV.—Intervenir, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de actos y contratos relacionados con la explotación de recursos no renovables;

V.—Intervenir coordinadamente con la Dirección General de Capacitación Agraria, en la programación de cursos de capacitación a ejidatarios y comuneros, con el propósito de que estén en posibilidad de crear industrias que permitan la explotación racional de sus recursos no renovables;

VI.—Elaborar un inventario de los recursos naturales no renovables existentes en los ejidos y comunidades del país; y,

VII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 42.—La Dirección General de Servicios Ejidales y Comunales tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Elaborar el inventario de los recursos naturales factibles de desarrollos turísticos, cotos de caza y pesca, así como de las actividades propias de los servicios que se requieran en los ejidos y comunidades del país;

II.—Fomentar y promover el aprovechamiento racional de los recursos turísticos, cinegéticos y de servicios que existen en ejidos y comunidades;

III.—Asesorar técnicamente a los ejidos y comunidades para buscar el óptimo aprovechamiento de sus recursos turísticos, de pesca, de caza o para el establecimiento de servicios conexos;

IV.—Proponer mecanismos administrativos para cada empresa ejidal y comunal que se establezca en las ramas de turismo, caza y pesca que garanticen

su buen funcionamiento en materia de servicios;

V.—Opinar técnicamente respecto de los convenios de desarrollos turísticos, cotos de pesca y caza, así como del establecimiento de servicios propios para estos desarrollos, que celebren con terceros los ejidos y comunidades del país;

VI.—Intervenir en coordinación con la Dirección General de Capacitación Agraria, en los programas de capacitación de los ejidatarios y comuneros, integrantes de los ejidos y comunidades que se destinen para desarrollos turísticos, al aprovechamiento de los cotos de pesca y de caza, o para la instalación de servicios inherentes a éstos; y,

VII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 43.—La Dirección General de Servicios Electronicos tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Desarrollar actividades de investigación, análisis y programación para el registro y proceso de datos, por medio de los sistemas de computación electrónica con que cuenta la Secretaría;

II.—Recopilar, codificar y supervisar la información requerida para el correcto funcionamiento de los programas de la Secretaría;

III.—Crear y mantener actualizados los archivos contenidos en medio magnético, formados con información propia de la Secretaría;

IV.—Capacitar a su personal en los diversos aspectos de la computación electrónica, a efecto de incorporar a la propia Dirección, las últimas técnicas en análisis, diseño y programación;

V.—Establecer mediante el procedimiento electrónico de datos, un sistema en el que operen métodos que permitan el análisis inmediato de los trabajos a realizar y de la planeación y el control de los proyectos; y,

VI.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 44.—La Dirección General de Terrenos Nacionales tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Localizar los terrenos propiedad de la Nación, baldíos, nacionales y demasías, poseídos o no por particulares;

II.—Realizar los deslindes de los presuntos terrenos nacionales;

III.—Elaborar los planos de los terrenos nacionales;

IV.—Recibir y tramitar las peticiones sobre terrenos nacionales que formulen las instituciones señaladas por la Ley, para destinarlas a las obras de interés público que autoriza el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

V.—Controlar para fines agrarios los terrenos nacionales que por Ley o por disposición de autoridad competente, vuelvan al dominio de la Nación;

VI.—Tramitar la inscripción de los terrenos nacionales en el Registro Agrario Nacional así como en los Registros Públicos de la Propiedad de las Entidades Federativas;

VII.—Ejercer el control y vigilancia de los terrenos nacionales poseídos por particulares, regulari-

zando su situación en los términos que establece la Ley de la Materia;

VIII.—Revisar los contratos y concesiones celebrados y otorgados a individuos o compañías particulares a qu ese refiere la fracción XVIII del párrafo séptimo del artículo 27 Constitucional, y por Acuerdo Presidencial abrir expediente de nulidad observando lo dispuesto por los artículos 413, 415 y 417 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

IX.—Las demás que señale la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950; y,

X.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 45.—La Dirección General de Tierras y Aguas tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Dictaminar los expedientes referentes a expropiación de bienes ejidales y comunales; división y fusión de ejidos; replanteo de linderos; fraccionamientos ejidales; zonas de urbanización; permutas de terrenos ejidales y estudios reglamentarios de aguas y de restitución de tierras y aguas substanciados ante las Comisiones Agrarias Mixtas.

II.—Tramitar los asuntos relacionados a la acepción, dotación, ampliación, expropiación y distribución de aguas, así como lo relativo a su reglamentación;

III.—Tramitar los expedientes de expropiación o permutas y formular las estadísticas respectivas;

IV.—Intervenir dentro de la esfera de su competencia, en los asuntos relativos a zonas urbanas, parcelamientos, titulaciones y depuraciones censales;

V.—Expedir toda clase de planos proyectos relativos a dotaciones y ampliaciones de ejidos, bienes comunales, nuevos centros de población ejidal y fraccionamientos;

VI.—Supervisar el registro y trámite de todos los expedientes terminados y los que se encuentran en trámite dentro de la Dirección; y,

VII.—Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 46.—Al frente de la Comisión Interna de Administración y Programación, estará el Titular del Ramo y en las demás Comisiones de la Secretaría, el propio Titular o el funcionario superior que él determine auxiliado por un coordinador general que tendrá a su cargo las labores operativas de la respectiva Comisión.

ARTICULO 47.—La Comisión Interna de Administración funcionará como mecanismo de participación de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, a fin de coordinar los programas de acción y mejoramiento administrativo de la misma, para incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto.

Para la coordinación y evaluación de los programas de acción de la Secretaría, la Dirección de Programación y Evaluación, será el secretariado técnico de la Comisión Interna de Administración y Programación.

En la coordinación de los programas de mejoramiento administrativo, la Dirección de Organización y Capacitación Administrativa fungirá como secretariado técnico de dicha Comisión, y asesorará el planeamiento y la ejecución de la reforma administra-

tiva de la Secretaría.

ARTICULO 48.—Compete a la Comisión Interna de Administración y Programación:

I.—Programar y evaluar la prioridad de las reformas necesarias a los sistemas de trabajo de la Secretaría;

II.—Establecer un sistema de valorización permanente acerca de la eficacia de las labores que desempeñen las diversas unidades administrativas;

III.—Fijar las políticas que permitan el mejoramiento administrativo y operativo interno de las unidades de la Secretaría; y,

IV.—Mantener actualizado el análisis cuantitativo global de la Secretaría en sus aspectos de labores fundamentales y administrativas.

CAPITULO VII

De las Delegaciones de la Secretaría y sus Atribuciones

ARTICULO 49.—Las Delegaciones Agrarias se establecerán en el número, lugares y con la circunscripción territorial que determine el C. Secretario de la Reforma Agraria y será de su competencia:

I.—Ejercer dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las atribuciones que les confiere la Ley Federal de Reforma Agraria y demás ordenamientos, así como las que expresamente se les deleguen siguiendo los lineamientos que señale el Titular del Ramo; y,

II.—Las demás que legalmente les sean encomendadas.

CAPITULO VIII

De la Desconcentración Administrativa

ARTICULO 50.—Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, ésta contará con los órganos administrativos desconcentrados necesarios que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre la materia y el ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con los instrumentos jurídicos que los crean.

De conformidad con las disposiciones relativas, el Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria podrá reformar, modificar, revocar, nulificar y revisar en su caso, las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado.

CAPITULO IX

De los Titulares de los Organos Administrativos Desconcentrados

ARTICULO 51.—El Titular de un órgano administrativo desconcentrado, tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que al efecto se determinen en el instrumento de creación respectivo;

II.—Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

III.—Dirigir y resolver con base en los lineamientos que le fije el Secretario o el Oficial Mayor, los asuntos del personal al servicio del órgano administrativo desconcentrado y autorizar los movimientos internos de personal y las adquisiciones.

IV.—Imponer las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V.—Intervenir en la selección para el ingreso y las licencias del personal del órgano a su cargo para los fines administrativos que procedan;

VI.—Coordinarse con los demás titulares de los órganos administrativos desconcentrados cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de sus respectivos órganos.

VII.—Resolver sobre los recursos de reconsideración que se le interpongan, cuando legalmente proceda, en el área de su competencia;

VIII.—Formular dictámenes, permisos e informes que les sean solicitados por la superioridad;

IX.—Proponer al Secretario para su aprobación los proyectos y las modificaciones de programas y de presupuesto, y de los manuales de organización y de servicios que correspondan;

X.—Hacer cumplir el reglamento de escalafón de los trabajadores, así como los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley y las condiciones generales de trabajo respectivas;

XI.—Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal o por la propia Secretaría, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

XII.—Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de conformidad con las disposiciones que se establezcan;

XIII.—Suscribir los convenios y contratos necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas al órgano; y,

XIV.—Las demás que le encomiendan sus superiores y otros ordenamientos legales.

CAPITULO X

De la Suplencia de los Funcionarios de la Secretaría

ARTICULO 52.—El Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Asuntos Agrarios, de Planeación e Infraestructura Agraria y de Organización y Desarrollo, en ese orden y, a falta de éstos, por el Oficial Mayor.

La ausencia de alguno de los Subsecretarios se suplirá en el mismo orden y la del Oficial Mayor, por el funcionario que designe el Secretario.

ARTICULO 53.—Los Directores Generales, Jefes de Departamento, Delegados Agrarios e Coordinadores Generales durante sus ausencias temporales, serán sustituidos por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que designen los propios Directores, Jefes, Delegados y Coordinadores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.—Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad a la que se le haya atribuido la competencia correspondiente en este Reglamento.

ARTICULO CUARTO.—En tanto se exhiben los Manuales que este Reglamento menciona, el Titular del Ramo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos Manuales se deben regular.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de Septiembre de 1977, No. 15)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santo Tomás Chiconautla Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Santo Tomás Chiconautla".—Municipio: Ecatepec de Morelos.—Estado: México.—Número del oficio: 253913.—Expediente: C.F.E./1718.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-88-69 Has, pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 6 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castro.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV que se denominará Anillo Norte y que se localizará en el Estado de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del Ejido que a continuación se especifica:

Ejido: Santo Tomás Chiconautla.

Municipio: Ecatepec de Morelos.

Fracción: 34-F.

Longitud media: 3962.45 m.

Ancho: 30.00 m.

Superficie: 118,869.00 m².

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la Línea, solicitamos la OCUPACION INMEDIATA de las fajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947

Según datos que aparecen en el Plano No. 0580-11177—, hoja F del cual van anexas tres copias.

Por lo expuesto y con apovo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 30. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictámen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el Número de Registro LFC-630816.

México, D. F., a 13 de septiembre de 1966.—José Alfredo Reynoso, Secretario y Apoderado.—Rúbrica.

NOTA: Esta solicitud se formula de acuerdo con el oficio No. 202919, de fecha 14 de marzo del presente año, dirigido a esta Empresa por el C. Ing. Luis C. Alcerrega, Secretario General del DAAC.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Espíritu Santo, Municipio de Santa Ana Jilotingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas. — Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Espíritu Santo.—Municipio: Santa Ana Jilotingo.—Estado: México. — Núm. del Oficio: 254028.—Gov. del Edo. 4800.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Cuareli No. 99.
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1,270-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la creación de un parque de recreación y deportes populares.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castañón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar No. 145.
México, D. F.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU y C.P. JUAN MONROY PEREZ, con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, con domicilio para oír notificaciones en el Palacio de Gobierno de esta ciudad y autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciban los abogados Juan Ugarte Cortés, Enrique Medina Bobadilla y José Iturbe López, ante usted respetuosamente compareceremos para exponer:

Con el carácter antes indicado, venimos por medio de este oficio a presentar formal solicitud de expropiación respecto a los bienes que posteriormente se especifican y para tal efecto en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionamos los siguientes datos:

I.—Bienes objeto de expropiación. — 1,270-00-00 Has. (Mil doscientas setenta hectáreas), del ejido de Espíritu Santo, Municipio de Santa Ana Jilotingo, Estado de México.

II.—Destino que pretende dársele al terreno solicitado en la expropiación.—Será destinado a la creación de un parque de recreación y deportes populares como un importante e inaplazable servicio público que el Gobierno que presido viene estableciendo, conservando y poniendo en funcionamiento en diferentes regiones de esta Entidad Federativa.

III.—Causa de utilidad pública que se invoca.—La prevista por la fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que los terrenos a

que se refiere nuestra solicitud, por su situación geográfica, topográfica y demás condiciones, son los más apropiados para la creación de un Parque de Recreación y Deportes Populares

IV.—Indemnización que se propone.—El Ejecutivo del Estado que representamos, se encuentra en la mejor disposición de pagar la cantidad que fije la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial, por concepto de indemnización en el Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V.—Planos y documentos probatorios y complementarios.—De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece, adjunto al presente se remite plano informativo.

VI.—Fundamentos legales que apoyan esta solicitud.—Sirven de base los Artículos 112 fracción I, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado,

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenemos por presentados en nuestro carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado de México, solicitando la expropiación de los terrenos ejidales cuya superficie y ubicación se han dejado precisados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo en los términos de los Artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, hasta su resolución definitiva.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Toluca, Méx., 8 de junio de 1977.—El Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Juan Monroy Pérez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel de la Victoria, Municipio Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "San Miguel de la Victoria".—Municipio: Jilotepec, Edo. de México.—Número de oficio: 253857.—Expediente: PEMEX/1288.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, Bucarell número 99 Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 8-15-40 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, mismo que se destinará para el paso del Gasoducto México-Salamanca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto

de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castro.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización Dirección General de Tierras y Aguas Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 6,795 Mts. de largo por 12 Mts. de ancho, con superficie de 81,540 M2. (ochenta y un mil quinientos cuarenta metros cuadrados) de terrenos pertenecientes al ejido "San Miguel de la Victoria", ubicado en el Municipio de Jilotepec, Estado de México; superficie que se localiza y se muestra en el plano características No. 28 que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el paso del Gasoducto México-Salamanca, entre los Kms. del 77+952.00 al 84+747.00.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 30., 40. y 100. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 30. fracción III, 40. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor; 10. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12, 20. y 80. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto, pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 81,540 M2. de terrenos del ejido San Miguel de la Victoria, ubicado en el Municipio de Jilotepec, Estado de México;

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

"PETROLEOS MEXICANOS"

México, D. F., a 29 de marzo de 1963.—El Jefe del Depto. Cent. Administrativo Miguel Amelio.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Santa María Chiconautla".—Municipio: San Cristóbal Ecatepec, Estado: México.—Número del oficio: 253847.—Expediente: PEMEX/714-E.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 9º
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.96-20 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción del Gasoducto Venta de Carpio-Tlanchinol.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castejón.—Rúbrica.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Dirección General de Tierras y Aguas
José María Izazaga No. 155
Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central de Servicios y Apoderado General de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted, con la debida atención, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito en expropiación una superficie de 9,620.00 M2. de terrenos pertenecientes al Ejido Santa María Chiconautla; Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Méx., superficie que se muestra localizada en el plano No. 9601 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación es para la construcción del gasoducto Venta de Carpio-Tlanchinol.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, IV, VI y VIII del Artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 40. y 100., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 30., Fracción III; 40. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 187, Fracciones I, IV, VI y VIII; 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor; 10., Fracciones 5, 7, 9, 11 y 12; 20. y 80. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A USTED, C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto, pido:

I.—Tenerme por presente en tiempo y forma y representación de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, con esta solicitud de expropiación de 9,620.00 M2. de terrenos pertenecientes al Ejido Santa María Chiconautla, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Méx.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

Abril 21 de 1966.—Miguel Amelio.—Rúbrica

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Septiembre de 1977, No. 20)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Tequisistlán.—Municipio: Tezoyuca.—Estado: México.—Número de oficio: 253994.—Expediente: S.A.

H.O.P./4771.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal la expropiación de una superficie de 3-47-60 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo entronque Tepexpan.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar número 145
Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Entronque Tepexpan.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10, fracción VI y 20, fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de "Tequisistlán", en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 143 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 34,760.00 M2., comprendida en tres fracciones y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I

Se inicia la afectación del punto 1 al 2, con una distancia de 120.20 M. y R.A.C. N56°24'W, continúa del punto 2 al 3, con curva circular a la derecha, cuyos datos técnicos son: Delta igual a 51°00' derecha, G igual a 5°21', ST igual a 102.16 M., LC igual a 190.65 M., R igual a 214.18 M., continúa del punto 3 al 4, con distancia de 124.10 M. y R.A.C. N8°30'W, continúa del punto 4 al 5, con distancia de 7.00 M. y R.A.C. S83°30'W,

continúa del punto 5 al 6, con distancia de 121.44 M. y R.A.C. S1°52'E, continúa del punto 6 al 7 con distancia de 23.10 M. y R.A.C. S0°49'E, continúa del punto 7 al 8 con distancia de 11.30 M. y R.A.C. S5°49'E, continúa del punto 8 al 9, con distancia de 24.53 M. y R.A.C. S7°43'E, continúa del punto 9 al 10, con distancia de 21.87 M. y R.A.C. S19°31'E, continúa del punto 10 al 11, con distancia de 13.39 M. y R.A.C. S32°54'E, continúa del punto 11 al 12, con distancia de 52.96 M. y R.A.C. S51°29'E, termina la afectación del punto 12 al 1, con una distancia de 189.92 M. y R.A.C. S59°30'E.

La superficie de esta fracción es de 6,398.00 M2.

FRACCION

Se inicia la afectación del punto 1 al 2, con una curva circular derecha, cuyos datos técnicos son los siguientes: Delta igual a 57°22' derecha, G igual a 4°36', ST igual a 136.32 M., LC igual a 249.42 M., R igual a 249.18 M., continúa del punto 2 al 3, con una curva circular izquierda, cuyos datos técnicos son los siguientes: Delta igual a 21°23' izquierda, G igual a 4°36', ST igual a 47.04 M., LC igual a 92.97 M., R igual a 249.18 M., continúa del punto 3 al 4, con una distancia de 39.42 M., y R.A.C. S80°53'E, continúa del punto 4 al 5, con una curva circular derecha, cuyos datos técnicos son: Delta igual a 21°23' derecha, G igual a 3°19', ST igual a 68.48 M., LC igual a 128.94 M., R igual a 362.57 M., continúa del punto 5 al 6, con una distancia de 11.10 M., y R.A.C. S64°00'E, termina la afectación del punto 6 al 1, con distancia de 433.50 M. y R.A.C. N58°26'W.

La superficie de esta fracción es de 13,814.22 M2.

FRACCION III

Se inicia la afectación del punto 1 al 2, con una distancia de 84.10 M. y R.A.C. S59°30'E, continúa del punto 2 al 3, con una distancia de 173.95 M. y R.A.C. S64°00'E, continúa del punto 3 al 4, con una distancia de 82.00 M. y R.A.C. S59°30'E, continúa del punto 4 al 5, con una distancia de 49.10 M. y R.A.C. N5°42'W, continúa del punto 5 al 6, con una distancia de 22.14 M. y R.A.C. N5°42'W, continúa del punto 6 al 7, con una distancia de 13.20 M. y R.A.C. N2°08'W, continúa del punto 7 al 8, con una distancia de 45.00 M. y R.A.C. S80°12'W, continúa del punto 8 al 9, con una distancia de 201.70 M. y R.A.C. N59°30'W, termina la afectación del punto 9 al 1, con una distancia de 76.95 M. y R.A.C. S75°46'W.

La superficie de esta fracción es de 14,548.00 M2.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 8 de julio de 1977.—El Secretario, Arq. Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Estatal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec Morelos y sus Barrios, Municipio de Ecatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: EX-210-A.—

Poblado: San Cristóbal Ecatepec Morelos y sus barrios.—Municipio: Ecatepec.—Estado: México.—Número de oficio: 255989.—Expediente: SAHOP/4808.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 9-00-35.70 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo entronque Venta de Carpio "II".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,
Sufragio Efectivo, No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Marino Cajtrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar número 145,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Entronque Venta de Carpio "II".

De conformidad con lo establecido por los artículos 10. fracción VI y 20. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de "San Cristóbal Ecatepec", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 243 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 90,035.70 M² integrada por tres fracciones.

Los datos de localización son los siguientes:

FRACCION

Se inicia la afectación del punto A al B, con una distancia de 758.64 M. y R.A.C. S36°04'W, continúa del punto B al C, con una distancia de 40.00 M. y R.A.C. S33°56'W, continúa del punto C al D, con una distancia de 758.64 M. y R.A.C. N36°04'W, termina la afectación del punto D al A, con una distancia de 40.00 M. y R.A.C. N53°36'E.

La superficie de esta fracción es de 30,345.60 M².

FRACCION II

Se inicia la afectación del punto 1 al 2, con una distancia de 38.40 M. y R.A.C. S35°27'E, continúa del punto 2 al 3, en curva exterior, con longitud de 255.00 M.

Los datos técnicos de la curva son: Delta igual a 119°02' derecha, G igual a 9°20', ST igual a 208.17 M., Lc igual a 255.00 M., R igual a 122.45 M., continúa del punto 3 al 4, con una distancia de 56.60 M. y R.A.C. S72°51'W, continúa del punto 4 al 5, con una distancia de 101.50 M. y R.A.C. S84°20'W, continúa del punto 5 al 6, con una distancia de 40.00 M. y R.A.C. S5°40'E, continúa del punto 6 al 7, con una distancia de 169.44 M. y R.A.C. N84°20'E, continúa del punto 7 al 8, en curva con longitud de 149.60 M.

Los datos técnicos de la curva son: Delta igual a 59°36' derecha, G igual a 2°48', ST igual a 234.65 M., Lc igual a 425.71 M., R igual a 409.72 M., continúa del punto 8 al 9, con una distancia de 87.10 M., y R.A.C. S4°31'E, continúa del punto 9 al 10 en curva con longitud de 127.33 M.

Los datos técnicos de la curva son: Delta igual a 99°00' izquierda, G igual a 15°33', ST igual a 85.81 M., Lc igual a 127.33 M., R igual a 73.29 M., continúa del punto 10 al 11, con una distancia de 58.22 M. y R.A.C. N76°29'E, continúa del punto 11 al 12, en curva con longitud de 69.89 M.

Los datos técnicos de la curva son: Delta igual a 67°27' derecha, G igual a 19°18', ST igual a 39.25 M., Lc igual a 69.89 M., R igual a 58.80 M., continúa del punto 12 al 13, con una distancia de 62.10 M. y R.A.C. S46°33'E, termina la afectación del punto 13 al 1, con una distancia de 606.70 M. y R.A.C. N36°04'W.

La superficie de esta fracción es de 57,609.70 M².

FRACCION III

Se inicia la afectación del punto 1 al 14, con una distancia de 40.00 M. y R.A.C. N35°27'W, continúa del punto 14 al 15, con una distancia de 60.00 M. y R.A.C. S54°37'W, continúa del punto 15 al 16, con una distancia de 43.80 M. y R.A.C. S58°23'E, termina la afectación del punto 16 al 1, con una distancia de 44.00 M. y R.A.C. N54°37'E.

La superficie de esta fracción es de 2,080.00 M².

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a 28 de julio de 1977.—El Secretario, Arq. Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de Octubre de 1977, No. 22)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Valerio, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL VALERIO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 0021 de fecha 3 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de diciembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 8 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 17 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de do-

tación, por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 8 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL VALERIO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Sixto Cruz, 2.—Pascual Javier, 3.—Leonardo Javier, 4.—Gervasio Javier, 5.—Fortino López Cruz, 6.—Gumerindo López, 7.—Luis López, 8.—Pablo López, 9.—Simón Rafael, 10.—Gervasio 2o., y 11.—José Vidal. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juana Cruz, 2.—Juana López, 3.—Hilario López, 4.—Rosa Rafael, y 5.—Toribio Javier. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios señalados, números: 129163, 129171, 129172, 129173, 129177, 129178, 129179, 129180, 129181, 129184, y 129190.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL VALERIO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Crescenciana García, 2.—Juan Javier Cruz, 3.—Francisco Javier, 4.—Mateo Javier Cruz, 5.—Ma. Librada Mateo, 6.—Felipe López Javier, 7.—Agustín López Sánchez, 8.—Natividad Cruz Ramírez, 9.—Guadalupe Cruz Clemente, 10.—Manuela Cruz Sánchez, y 11.—Antonio Agapito Urbina; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del Poblado "EL VALERIO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de Octubre de 1977, No. 28)

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38
Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.